

JUREXCO ABOGADOS

Señores,
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ, META - (REPARTO)
E. S. D.

| | |
|-------------------|--|
| ASUNTO | ESCRITO DE DEMANDA |
| PROCESO | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ |
| DEMANDADOS | ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS |

DANIELA GONZALEZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.214.733.516, portadora de la tarjeta profesional Nro. 317.121 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante a través de la firma **JUREXCO ABOGADOS S.A.S**, me permito incoar demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas:

- En calidad de compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- En calidad de conductor del vehículo de placa **LIP765**, el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.043.13**.
- En calidad de propietario, el señor **RUBEN DARÍO GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.041.609**.

Lo anterior con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 14 de marzo de 2024 aproximadamente en el kilómetro 6+780 vía Cabuyaro – Barranca de Upia, jurisdicción del municipio de Cabuyaro, Meta, donde el vehículo de placa **LIP765** conducido por el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ**, ocasionó un accidente de tránsito del que fue víctima fatal la señora **VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ**; quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número **1.121.837.282**, quien se transportaba en calidad de acompañante en el vehículo tipo motocicleta de placa **HDI51F**, junto a su compañero permanente, el señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**.

La presente se estructura de la siguiente manera:

PARTES

EXTREMO DEMANDANTE

Interviene en su calidad de víctima por los perjuicios padecidos, el señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.276.224, en calidad de compañero permanente de **VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ**; quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 1.121.837.282.

EXTREMO DEMANDADO

Intervienen como demandados por las lesiones causadas a la víctima, los siguientes sujetos:

- En calidad de compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- En calidad de conductor del vehículo de placa **LIP765**, el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.043.13**.
- En calidad de propietario, el señor **RUBEN DARÍO GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.041.609**.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. La señora **VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número **1.121.837.282** convivía compartiendo lecho y techo desde el año 2021 hasta la fecha de su fallecimiento, el día 14 de marzo de 2024, con el señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, con quien, conformando un núcleo familiar, se propuso convivir para toda la vida en una unión estable, continua e ininterrumpida, basada en la ayuda mutua, el respeto y solidaridad.

SEGUNDO. El pasado 14 de marzo de 2024, aproximadamente en el kilómetro 6+780, vía Cabuyaro - Barranca de Upia, jurisdicción del municipio de Cabuyaro-Meta; el vehículo tipo camioneta de placa **LIP765**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima fatal la señora **VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número **1.121.837.282**, quien se transportaba en calidad de acompañante en el vehículo tipo motocicleta de placa **HDI51F**, junto a su compañero permanente, el señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**.

TERCERO. Para el día del accidente, el conductor del vehículo tipo camioneta de placa **LIP765**, era el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **86.043.138**; a su vez, el propietario del vehículo era el señor **RUBEN DARIO GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **86.041.609** quien se encontraba en el mismo vehículo en calidad de pasajero; el vehículo en mención se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. número **860.026.182-5** para el momento del insuceso.

CUARTO. El siniestro ocurrido tuvo repercusiones fatales para la señora **VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ**, quien falleció como consecuencia de las graves lesiones generadas por el conductor del vehículo de placa **LIP765**, el cual se desplazaba en el mismo carril, posicionado detrás de la motocicleta en la que estaba ella en calidad de acompañante, de manera que el conductor del vehículo tipo camioneta con su actuar, faltó al deber objetivo de cuidado que le aboca a todo conductor, al no respetar la distancia de seguridad con la motocicleta que le antecedió; y, con dicha acción, afectó la seguridad de la víctima, quien se dirigía en calidad de acompañante del vehículo tipo motocicleta de placa **HDI51F**, y se encontraba transitando por su carril correspondiente. En adición, el causante del daño, el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ**, así como el propietario del vehículo, quien se encontraba en calidad de acompañante huyeron del lugar de los hechos, omitiendo la responsabilidad de brindar socorro a quienes con su actuar negligente, dañaron.

JUREXCO ABOGADOS

El rodante de placa **LIP765**, circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda y dirección del conductor **JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ**; además de estar bajo la instrucción y coordinación de su propietario, el señor **RUBEN DARIO GUTIERREZ GUZMAN**, quien, como se ha señalado, se desplazaba en calidad de pasajero de su vehículo para el momento del accidente.

QUINTO. El día siguiente a la ocurrencia del accidente, se elaboró Informe Policial de Accidente de Tránsito por parte de la Inspección de Policía del municipio de Cabuyaro – Meta, con número **5057360005622024-00031**, del que se extrajeron las fotografías que se anexan en este escrito.

Téngase en cuenta que el examen de alcoholemia le fue practicado al conductor de la camioneta, el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ** más de 12 horas después de ocurrido el accidente, debido a que huyó del lugar de los hechos; No obstante, nótese cómo presuntamente, el conductor de la camioneta se encontraba, de manera irresponsable, ingiriendo una bebida alcohólica para el momento del accidente:

Al despacho de la Inspección Urbana de Policía de Cabuyaro – Meta, a los 15 días del mes de Marzo del 2024, siendo las Nueve y dieciséis (9:56 A.M), hace presencia el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **86.043.138** de Villavicencio Meta, quien manifiesta ser el conductor del Vehículo Tipo: Camioneta, Placa: LIP 765, Marca: TOYOTA, Línea: HILUX, Servicio: PARTICULAR, Vehículo involucrado en el siniestro vial ocurrido el día 14 de Marzo del año 2024, aproximadamente a las 6:45 P.M. En el Kilómetro 6 + 780 Vía Pública Cabuyaro – Barranca de Upia, El cual colisiona contra Tipo: Motocicleta Placa: HDI51F, Marca: Victory Color Negro nebulosa: Línea: MACH 110 Chasis: 9GFPCH3S2MCE00025, donde se evidencia 01 persona lesionada, 01 persona Fallecida de sexo femenino. El cual se apertura el NUNC 505736000562202400031. Por el delito de homicidio.


Datos de Notificación:



Nombre: JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ.
Cedula: 86.043.138 de Villavicencio.
Dirección: Carrera 21 Este 22 55 Sur Barrio Kirpas
Celular: 313 7081919
Correo: juanedgarcastro@gmail.com

(Constancia secretarial de la inspección de policía de Cabuyaro, Meta, fechado quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024))



(informe policial de accidente de tránsito Nro. 5057360005622024-00031, fechado catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024) – Exp contravencional)

SEXTO. Con ocasión de la muerte de la señora **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**, la Fiscalía 34 Seccional del municipio de Puerto López- Meta, inició investigación por el delito de Homicidio Culposo, asunto direccionado bajo el Número Único de Noticia Criminal **505736000562202400031**.

SEPTIMO. Para el momento de la ocurrencia del siniestro, el núcleo familiar de la señora **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ**, estaba compuesto por su compañero permanente, el señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ** (Quien resultó lesionado en el mismo accidente), y sus hijos (quienes accedieron a la indemnización en etapa conciliatoria por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales); quienes sufrieron daños irreparables con la muerte trágica e inesperada de quien como compañera permanente, brindaba sustento económico al hogar, además de quedar seriamente afligido y afectado con el evento ocurrido; el núcleo familiar de la fallecida sufrió un daño irreparable con la muerte trágica, inesperada y repentina de quien era una buena madre, esposa y amiga, quedando seriamente afligidos y afectados con el evento ocurrido. Sabido es que la muerte de una persona, también genera congoja, tristeza, impotencia, dolor y sufrimiento a sus seres queridos más próximos, quienes se convierten en víctimas indirectas. Por ello, deberá ser indemnizado bajo la modalidad de perjuicio moral subjetivo y por el daño a la vida en relación que ha sufrido.

OCTAVO. El compañero permanente de la víctima directa sufrió graves y grandes perjuicios, tanto de índole patrimonial como extrapatrimonial, por la congoja y sufrimiento que representó la muerte de manera inesperada de su ser amado, con quien tenía grandes lazos de amor, agregando que la estructura familiar se vio destruida con este siniestro, el cual generó un cambio grave y permanente en el proyecto de vida de la familia de la señora **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**.

NOVENO. Resulta innegable que, con la pérdida de su ser querido, el hoy demandante, se ve privado de disfrutar de los instantes que la vida ofrecía al lado de su pareja, como en fechas especiales de fin de año, tiempos de calidad, cumpleaños, paseos, entre tantos.

DÉCIMO. El pasado 7 de junio de 2024, se presentó solicitud de indemnización (reclamación) ante la entidad aseguradora, **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. **860.026.182-5**, quienes no realizaron ofrecimiento formal,

DÉCIMO PRIMERO. Posteriormente se radicó solicitud de conciliación el día 19 de julio de 2024 ante la Procuraduría General De La Nación delegada Ante La Jurisdicción Civil Y Comercial, donde se convocó a los hoy demandados.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el 20 de agosto de 2024 se celebra audiencia de conciliación en la cual se emite constancia de NO ACUERDO (solicitud de conciliación E-2024-491606 I-2023-3757083):

“(...)

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes asistentes a la audiencia de conciliación y las propuestas efectuadas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Villavicencio – Meta el veinte (20) de Agosto de 2024. (...)”

DÉCIMO TERCERO. La señora **VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**, para la fecha de ocurrencia del accidente en el cual perdió su vida, tenía la edad de 31 años, contaba con una vida probable de 54.4 años o 652.8 meses, según la resolución 1555 de 2010. De igual forma, la señora **VIVIANA YESSSENIA**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, trabajaba como independiente en la actividad de oficios varios, y no contaba con un vínculo laboral para alguna empresa; razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial, se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, donde para efectos de actualización, se tomará la del año 2025 (fecha de radicación de la demanda), equivalente a \$1.423.500, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de \$355.875, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial, la suma de \$1.779.375, la cual será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

DÉCIMO CUARTO. A través de derecho de petición radicado el pasado 13 de septiembre de 2024 ante la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** se solicitó se allegara a la mayor brevedad copia de la póliza que amparaba al rodante de placa **LIP765** para el momento del insuceso.

DÉCIMO QUINTO. Por medio de correo electrónico del 8 de octubre de 2024, la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** aportó la póliza que amparaba al vehículo de placa **LIP765** para la fecha del insuceso.

PRETENSIONES PRINCIPALES

DECLARATIVAS

PRIMERA. Declárese mediante sentencia que de tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual de las siguientes personas:

JUREXCO ABOGADOS

- En calidad de compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- En calidad de conductor del vehículo de placa **LIP765**, el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.043.13**.
- En calidad de propietario, el señor **RUBEN DARÍO GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.041.609**.

SEGUNDA. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por **ALLIANZ SEGUROS S.A**, se configuró el accidente de tránsito ocurrido el día 14 de marzo de 2024, aproximadamente en el kilómetro 6+780, vía Cabuyaro - Barranca de Upia, jurisdicción del municipio de Cabuyaro-Meta, cuyo amparo se encontraba instrumentalizado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. **023274413 / 0** que tenía por tomador a **RUBEN DARÍO GUTIERREZ GUZMAN** y aseguraba al vehículo de placa **LIP765** para el día del insuceso.

TERCERA. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. **860.026.182-5**, se encuentra obligada al pago de la indemnización que le corresponde al demandante en su calidad de víctima y a cargo del demandado, hasta la concurrencia de los valores asegurados, teniendo la obligación de pagar la eventual condena que recaiga sobre su beneficiario, de conformidad con el amparo que se encontraba instrumentalizado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba al vehículo de placa **LIP765** para el momento del insuceso.

PRETENSIONES CONSECUENCIALES

CONDENATORIAS

CUARTA. Como consecuencia de las declaraciones anteriores condénese civil y solidariamente responsables a las siguientes personas:

- En calidad de compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- En calidad de conductor del vehículo de placa **LIP765**, el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.043.13**.
- En calidad de propietario, el señor **RUBEN DARÍO GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.041.609**.

Quienes se encuentran obligados al pago de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales causados al demandante, los cuales se discriminan a continuación:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

JUREXCO ABOGADOS

LUCRO CESANTE

CONSOLIDADO

Se tomará como ingreso base de la víctima su salario mensual actualizado al 2025 por valor de \$1.423.500, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de \$355.875, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial, la suma de \$1.779.375 para el año de radicación de la demanda.

Así las cosas, se tiene que para enero de año 2025 los ingresos percibidos por **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)** corresponden a una base salarial por valor de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis pesos (**\$1.779.375**), del cual se hará uso para la liquidación de los perjuicios patrimoniales, en su modalidad de consolidado y futuro, como a continuación se desarrolla. A saber:

$$LCC = Renta Actualizada \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde i = Interés mensual legal (0,004867) y n = Tiempo Consolidado (Tcons) desde la fecha del insuceso (marzo de 2024) hasta la fecha de liquidación (febrero de 2025), entonces Tcons = 11 meses. Así las cosas, es menester tener de presente la siguiente información:

- Como su compañero permanente e hijos dependían económicamente de la fallecida, se tendrá en cuenta para efecto de liquidar el perjuicio patrimonial de manera proporcional a favor del señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, también lo que hubiera correspondido a los hijos propios de la fallecida, todos menores de 25 años.

$$Rc = Ra \times (1+i)^n$$

Donde i = al interés mensual legal (0,004867) y n = Tcons. Desde la fecha del fallecimiento (14 de marzo de 2024) hasta el 14 de febrero de 2025 Tcons =11 meses.

$$LCC = Renta Actualizada \times \frac{(1 + i)^n - 1}{Intereses}$$

$$LCC = \$ 1.779.375 \times \frac{(1 + 0.004867)^{11} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1.779.375 \times \frac{(1.004867)^{11} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1.779.375 \times \frac{1.054859 - 1}{0.004867}$$

JUREXCO ABOGADOS

$$\text{LCC} = \$ 1.779.375 \times \frac{0.054859}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 1.779.375 \times 11.271625$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$20.056.447

Se tiene que, durante el tiempo consolidado (11 meses) los familiares de la fallecida, dejaron de percibir una renta total de \$20.056.447 destinada al apoyo de estos si viviese.

Así, el valor de la renta consolidada a distribuir en el primer periodo de 11 meses, es de \$20.056.447; de los cuales, se asigna el 50% al compañero permanente, **esto es la suma \$10.028.223.**

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO.

Se calculará la renta dejada de percibir del grupo familiar de la fallecida si esta viviese, durante el tiempo futuro de la siguiente forma:

El tiempo máximo (Tmax) a liquidar será de 54.4 años o 652.8 meses de vida laboral probable del fallecido; sin embargo, como desde la muerte de la señora VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ ya se consolidaron previamente 11 meses (Tcons), (febrero 2025), los mismos se restarán al Tmax (652.8), quedaría un tiempo futuro (Tfut) de 641.8 meses.

Donde: i = al interés mensual legal (0,004867) y n = (Tfut). Desde febrero del 2024 hasta completar la expectativa de vida probable de la fallecida, Tfut = 641.8 meses.

$$\text{LCF} = \text{RA} \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$ 1.779.375 \times \frac{(1+0.004867)^{641.8} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{641.8}}$$

$$\text{LCF} = \$ 1.779.375 \times \frac{(1.004867)^{641.8} - 1}{0.004867(1.004867)^{641.8}}$$

$$\text{LCF} = \$1.779.375 \times \frac{22.557414 - 1}{0.004867 \times 22.557414}$$

JUREXCO ABOGADOS

$$\text{LCF} = \$ 1.779.375 \times \frac{21.557414}{0.109786}$$

$$\text{LCF} = \$ 1.779.375 \times 196.358497$$

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA: \$ 349.395.400

No obstante, el valor anterior deberá ser dividido para el grupo familiar desde el momento del fallecimiento de la señora VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ, por lo que se le asigna en 50% a los hijos de la víctima directa en trámite independiente, y el otro 50% al compañero permanente; quedando así para **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, un valor de **\$174.697.700**.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DEL COMPAÑERO PERMANENTE DE VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:\$10.028.223

LUCRO CESANTE FUTURO.....\$174.697.700

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$184.725.923

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ PERJUICIOS MORALES

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor de **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

➤ DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Por concepto de **daño a la vida en relación**, que se reconozca y pague a favor de **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

-DAÑO MORAL

NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ\$142.350.000

-DAÑO VIDA EN RELACIÓN

JUREXCO ABOGADOS

NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ\$142.350.000

TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....\$284.700.000

GRAN TOTAL PERJUICIOS.....\$469.425.923

QUINTA. Condénese a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. **860.026.182-5**, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador, y en favor de la demandante, desde los treinta días siguientes a la radicación de la reclamación directa o desde el día de la notificación del auto admisorio de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.

SEXTA. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 5 de agosto del año 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud la fundamento en:

- Del Código Civil Colombiano, sus Artículos 2341, 2347, 2349 y 2356.
- Del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio sus articulados 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133.
- Decreto 1818 de 1998, Artículos 2º y 3º.

El contrato de seguro, revisados integralmente los artículos 1037, 1045, 1054 y 1066 del Código de Comercio, puede conceptualizarse como el vínculo jurídico formado entre el asegurador y el tomador, en virtud del cual aquél asume uno o varios riesgos determinados, asociados a un interés jurídico, a cuya realización surge el deber de satisfacer una prestación en favor del asegurado, a cambio de una prima.

En lo manifestado por la Corte: En términos generales, es aquél un negocio bilateral, oneroso, aleatorio y de tracto sucesivo por virtud del cual una empresa autorizada para explotar esta actividad, se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina 'prima', dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al 'asegurado' los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos estos en que se les llama de 'daños' o de 'indemnización efectiva', o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro.

Se remarcan como elementos esenciales del contrato, de acuerdo con el artículo 1045 del estatuto comercial, los siguientes: (I) El interés asegurable «de contenido económico» (SC3893, 19 oct. 2020, rad. n.º 2015- 00826-01), esto es, «la relación de índole económica que une a una persona consigo misma, o con otro sujeto, o con un bien, o con un derecho específico, que eventualmente puede resultar afectado por variedad de riesgos, todos ellos susceptibles

de ser amparados en un contrato de seguro» (SC5327, 13 dic. 2018, rad. Nro. 2008-00193-01); (II) El riesgo asegurable o «el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario» (artículo 1054); dicho, en otros términos, se trata de «un hecho condicionante, esto es, verdadera circunstancia futura e incierta, por la posibilidad de su ocurrencia al mediar la incertidumbre de que sobrevenga el hecho por obra del azar, del alea, afectando patrimonialmente a un sujeto de derecho, en forma concreta (seguro de daños), o en forma abstracta (seguro de personas)» (SC7814, 15 jun. 2016, rad. Nro. 2007-00072-01). Puede consistir en una acción u omisión, hechos de la naturaleza o humanos, internos o externos al asegurado, de origen físico o jurídico, instantáneos o evolutivos, unicausales o pluricausales, ordinarios o extraordinarios, entre muchas otras alternativas⁵, siempre que ninguna de ellas dependa exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, ni se trate del aseguramiento del dolo, la culpa grave o actos meramente potestativos (artículo 1055 del Código de Comercio), sin perjuicio de lo prescrito en el inciso final del artículo 1127, norma prevalente para el seguro de responsabilidad.

El deber condicional de la asegurada de satisfacer una prestación en favor del asegurado, siempre que se configure el siniestro (artículo 1072 del Código de Comercio). Refulge de la anterior enumeración que el riesgo asegurado es el eje sobre el cual se estructura la operación aseguraticia, en tanto tiene una conexión inescindible con el interés asegurado, sirve para calcular la prima y determina el hecho que dará lugar al débito a cargo de la aseguradora. Total, “la razón o causa que late a la hora de contratar un seguro no es otra más que la de prevenirse o anticiparse a las consecuencias dañinas que puede suponer la verificación de un siniestro que generalmente no se desea, en suma, se perfecciona para que una parte indemnice a la otra (o a la persona que ésta designe en concepto de beneficiario de) las consecuencias de un evento dañoso (siniestro)”⁶

La determinación de los riesgos asegurados dependerá, en primer lugar, del tipo de seguro contratado, bajo la consideración de que, en el seguro de daños, por fuerza del artículo 1083 del Código de Comercio, deben ampararse las afectaciones que puedan causarse en el patrimonio del asegurado; mientras que en el seguro de responsabilidad se cubren «los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra» en favor de la víctima (artículo 1127 ídem).

Ahora bien, es cierto que, ante la amplitud de los eventos que son susceptibles de ser amparados, la aseguradora puede especificar los riesgos cuya cobertura se obligan en virtud de la misma (SC8435, 2 jul. 2014, rad. Nro. 2002-00098-01), como lo reconoce el artículo 1056 del Código de Comercio, a saber:

“Las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Refiriéndose a este precepto, la Corporación dijo que en la especificación de los riesgos

“Se reconoce plena autonomía al asegurador, a quien el artículo 1056, norma aplicable a los seguros de daños y de personas, le otorgó la potestad de delimitar espacial, temporal, causal y objetivamente los eventos por cuya ocurrencia se obligaría condicionalmente a indemnizar al beneficiario, pues estatuyó que podía asumir, con las restricciones legales” (SC4527, 23 nov. 2020, rad. Nro. 2011-00361-01).

Bajo este panorama, trátase de un seguro de responsabilidad, el cual impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado, (artículo 1127 del Código de Comercio). En armonía con esta disposición, el artículo 1133 del estatuto mercantil, reza:

“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.

En estos términos, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha entendido esa posibilidad, bien puede decirse entonces, que, de acuerdo con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima (artículo 1131 del Código de Comercio).

Surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro (artículo 1127 del Código de Comercio) y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador (artículo 1133 del Código de Comercio), la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley.

Como precisó la Corte en providencia de esa misma fecha, “...en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 del Código de Comercio).

Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 del Código de Comercio), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquélla asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima -por ministerio de la ley- para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso.

Con todo, fundamental resulta precisar que, aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones. (Sent. Cas. Civil, de 10 de febrero de 2005, Exp. 7614”).

En efecto, de conformidad con la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia a propósito de lo dispuesto en fallo de tutela de 17 de septiembre de 20158, y de acuerdo del artículo 1127 del Código de Comercio, debe decirse que la aseguradora deberá hacerse cargo de la indemnización correspondiente por los perjuicios patrimoniales que causó su asegurada, concretamente en lo que toca al lucro cesante, pues al tratarse de un seguro de responsabilidad, según la

norma en comento no es necesario que exista acuerdo expreso frente a su cobertura, pues se entiende que ese rubro está allí incluido.

En palabras de la citada Corporación, concretamente en lo que corresponde al lucro cesante:

“(...) tratándose del seguro de responsabilidad, como acaba de verse no se indica que sea necesario ese pacto, sino que se advierte que hacen parte todos los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado.”

De manera tal, que la aseguradora, es la llamada a cubrir el valor que, por concepto de lucro cesante, corresponde a la víctima hoy demandante, habida cuenta que se encuentra obligada a asumir esa carga con ocasión de la póliza que garantiza indemnizar los daños que deriven de la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera su asegurada hasta el límite asegurado.

Siendo así y como quiera que tenemos que la condición de asegurado, además de demostrada como se puede inferir con alta probabilidad de certeza y verdad del acervo probatorio la responsabilidad de los demandados por la actividad peligrosa que desplegaba del vehículo de placa **LIP765**, habilita a la víctima aquí demandante, para reclamar el pago de la correspondiente indemnización por los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales causados a su persona y a su ser, perjuicios derivados de la conducta negligente del conductor y en consecuencia de su propietario, del mismo modo que la compañía aseguradora al contratar con el tomador de la póliza en mención, se obligó a amparar en caso de lesiones por responsabilidad civil extracontractual, razón suficiente para que en nombre del demandado y hasta la concurrencia de los valores asegurados, la suscitada sea obligada a pagar los perjuicios ya cuantificados.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL NEXO CAUSAL (DISTANCIA DE SEGURIDAD)

Según ha sido ampliamente señalado por la doctrina, la cual se ha amparado y acogido ampliamente a través de bases jurisprudenciales, la teoría del Tratado de Responsabilidad Civil (2007), de autoría del Doctor Javier Tamayo Jaramillo, establece aquellos elementos constitutivos de la responsabilidad son:

“(...) I) El hecho generador del daño, II) El daño ocasionado, III) El Nexo de causalidad (...)”

Así las cosas, la jurisprudencia ha acogido aquellos elementos a través de las sentencias de Casación Civil de 23 de abril de 1954, XVII, 411; 30 de marzo de 1955; 1º de octubre de 1963 CIII-CIV, 163; 14 de marzo de 2000, exp. 5177; 25 de agosto de 2003, exp. 7228, las cuales comparten históricamente en su ideología que:

*“(...) **En tales hipótesis, a la víctima le es suficiente probar el daño y el nexo causal con la conducta del sujeto a quien se imputa.** (...)”*

En consideración a la doctrina y jurisprudencia vigente, expuesta por la Corte en sentencia de 5 de mayo de 1999, la cual versa, respecto al ejercicio de apreciación de los elementos de prueba realizado por los jueces, en pro de las máximas de la experiencia, así:

“(…) deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas actividades, y la incidencia de cada una en el percance o la virtualidad dañina de la una frente a la otra (...) establecer el grado de potencialidad dañosa que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia (…).”

Así las cosas, es indiscutible que usted, señor juez, con base en los hechos relatados y los que resultan notorios en las condiciones de tiempo, modo y lugar, habrá de considerar la peligrosidad de la conducta desarrollada por el conductor del vehículo tipo automóvil que, para el caso en concreto, además de faltar al deber objetivo de cuidado, optó por no conservar una distancia de seguridad prudente y acorde a la velocidad con que circulaba, a fin de prevenir y evitar exponer a un riesgo inminente e irresistible a los demás actores viales.

En ese orden de ideas, y para el caso que ante su despacho se expone, ha de entenderse que, en el escenario del desarrollo de actividades peligrosas, como lo es la de conducir, diversas atribuciones se les abocan a los actores de la vía, entre tantas, la precaución y el deber objetivo de cuidado, máxime cuando las condiciones de la vía, su flujo vehicular y los obstáculos que en ella puedan presentarse, suponen para los actores viales, en especial para aquellos destinados al servicio público, un mayor deber de cuidado, al cual de faltarse, podría incurrir en la producción de consecuencias trascendentales, que no es diferente para el caso que se expone en este escrito de demanda ante su despacho.

En tal sentido, y atendiendo a que la causa única y determinante del insuceso corresponde a la omisión al deber objetivo de cuidado por parte del conductor del vehículo de placa **LIP765**, ha de considerar el despacho que el conductor de la motocicleta en la que se desplazaba **VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ** en calidad de acompañante, de ninguna manera incidió con su actuar en la consumación del insuceso, pues a la luz de los elementos de prueba éste nada pudo haber hecho para eludir la colisión, pues encontrándose en su respectivo carril de circulación y desplazándose a la velocidad pertinente para la zona que circulaba, no le era previsible que el vehículo de placa **LIP765** (mismo que para el momento del impacto se encontraba fuera de su ángulo de visibilidad) le fuera a arroyar como consecuencia del impacto en el tercio posterior de la motocicleta, hecho que de manera inequívoca le precipitó de su vehículo, causándole su fallecimiento.

En tal orden de ideas, la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (3°) Civil Del Circuito De Bogotá D.C. bajo radicado Nro. 11001310300320210034000 del Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), teniendo por ponente la Honorable Juez Liliana Corredor Martínez, añade que:

*“(…) En efecto, el material probatorio aludido, se colige que, si bien, los involucrados en el siniestro se encontraban en ejercicio de una actividad peligrosa como la conducción de vehículos, **no debe desconocerse que la conducta del señor Anderson Inel López Quiroga fue la determinante en la ocurrencia del accidente, al no haber conservado la distancia con el rodante que iba delante de éste, para poder frenar a tiempo en caso de emergencia**, pues como el mismo convocado lo advirtió en su declaración, por el peso y tamaño del bus, no le era tan fácil detenerlo de forma imprevista (…).”*

De lo anterior no puede concluirse cosa diferente, a que los daños producidos al demandante, obedecen única y exclusivamente al hecho causado por el vehículo de placa **LIP765**, quien desconociendo lo preceptuado en el código

nacional de tránsito, no conservó una distancia de seguridad respecto del vehículo en que se transportaba la víctima, a fin de poder detener su vehículo ante una eventual emergencia.

Así las cosas, se encuentra probado que el hecho corresponde al choque producido entre los dos rodantes precitados, que el fallecimiento de **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ** en calidad de acompañante, obedece de manera inequívoca al choque al rodante en el que se desplazaba, causado por el demandado **JUAN EDGAR CASTRO MARTÍNEZ**, quien faltando al deber objetivo de cuidado, no extremó las medidas necesarias para evitar una colisión que para su persona era totalmente previsible.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL

Los perjuicios morales según los arts. 2341 y 2356 del Código Civil, el que “ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización” y “todo daño que pueda imputarse a la malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”. Ese daño no sólo se ha entendido como uno patrimonial o material, sino también inmaterial, del que se derivan consecuenciales perjuicios de esa misma sustancia. Estos comprenden a los perjuicios morales, que se traducen en el dolor o sufrimiento internamente padecido por el lesionado como consecuencia del hecho dañoso, y se explicitan en “la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos”.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, de manera unánime, ha establecido que la presunción del daño moral opera en favor de la víctima, y de su grupo familiar más cercano, previa prueba de la gravedad de la lesión, pues la víctima debe probar determinadas situaciones, que permitan llegar al juez al convencimiento que el mismo debe ser resarcido, teniendo en cuenta determinados factores, y fundamento lo anterior, en las siguientes sentencias:

Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de agosto de 1.986:

“(...) incidiendo el daño moral puro en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos y consistiendo el mismo, en el pesar, la afrenta o sensación dolorosa que padece la víctima, y que no pocas veces ni siquiera ella puede apreciar toda su virulencia, de este tipo de agravios, se ha dicho que son económicamente inasibles, significándose con ello que la reparación no puede ser exacta y frente a esta deficiencia, originada en la insuperable imposibilidad racional de aquilatar con precisión la magnitud cuantitativa que dicha reparación debe tener, es claro que alguno de los interesados habrá de salir perdiendo y discurriendo con sentido de justicia preferible, debiendo buscarse por lo tanto con ayuda del buen sentido, muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos, proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir”

En igual sentido se pronuncia la Corte (Sala Civil y agraria) mediante sentencia del 28 de febrero de 1.990, en la cual afirma que:

“(…) para salirle al paso a un eventual desbordamiento o distorsión que en el punto pueda aflorar, conviene añadir que esas reglas o máximas de la experiencia no son de carácter absoluto. De ahí que sería necio negar que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que otra, con respecto a alguno o alguno de los integrantes del núcleo (…)”.

Así pues, “(…) Los perjuicios morales y subjetivos, aún de los parientes de la víctima directa, pueden y deben ser establecidos en su existencia e intensidad. Sólo de esa manera se le brindan al juez instrumentos para fijar equitativamente el monto indemnizable. (...) (Tamayo Jaramillo. De la Responsabilidad Civil. Tomo IV. De los perjuicios y su indemnización. 1999. pág. 568).

En sentencia del 5 de mayo de 1.999, proferida por esta misma Corporación, se reitera:

“(…)la indemnización del daño moral, más que ostentar un carácter resarcitorio propiamente dicho, cumple una función “satisfactoria”, (...) su cuantificación no puede quedar librada al solo capricho del juzgador; por el contrario, la estimación de esa especie de perjuicio debe atender criterios concretos como la magnitud o gravedad de la ofensa, el carácter de la víctima y las secuelas que en ella hubiese dejado el evento dañoso e, inclusive, en algunos casos, por qué no, la misma identidad del defensor, habida cuenta que ciertos sucesos se toman más dolorosos dependiendo de quién los haya causado(...)la cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial (...) al pretender asentarlos sobre la veleidad del juez, se le despoja de su carácter técnico y acaba teniéndose como una merced ligada a criterios extrajurídicos como la compasión o la lástima. Por el contrario, en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto.”

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC665-2019 con radicación Nro. 05001 31 03 016 2009-00005-01 del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019); magistrado ponente: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

“El daño moral se ubica en lo más íntimo del ser humano y por lo mismo resulta inestimable en términos económicos, sin embargo, la sala ha sostenido que, solo a manera de relativa satisfacción, es factible establecer su quantum “en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre” (SC18 Sep. 2009, rad. 2005-00406-01)”

De lo anterior no puede concluirse cosa distinta que la manera en que el señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ** se ha visto afectado con la ocurrencia del insuceso, ha sido de amplio impacto para su estado anímico, pues el fallecimiento de **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)** ha trascendido significativamente en su esfera intrapersonal, provocando una amplia tristeza, congoja y desmedro anímico, representado y exteriorizado en la manera en que se relaciona con sus seres queridos, amigos y allegados, viendo ampliamente disminuida su felicidad, energía y, de manera general, su voluntad de relacionarse con su entorno, motivo por el cual opera en favor de la

víctima una compensación por los perjuicios padecidos, toda vez que son consecuencia directa e inequívoca de la conducta negligente, desprevenida y violenta por parte del conductor del vehículo, así como de sus guardianes, quienes tenían a su deber, el garantizar la correcta operación y realización de la actividad peligrosa.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Conforme a la doctrina y jurisprudencia, es aquel busca reparar la pérdida de la posibilidad de realizar

"(...) otras actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia (...)", o "(...) repara la supresión de las actividades vitales (...)".

En síntesis, se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "actividad social no patrimonial". Por tanto, aunque se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que, por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, resultan inasibles e incommensurables. En todo caso, ello no impide que, como medida de satisfacción, el ordenamiento jurídico permita el reconocimiento de una determinada cantidad de dinero, encaminada, desde luego, más que a una reparación económica exacta, sea encaminada a mitigar, paliar o atenuar, en la medida de lo posible, las secuelas y padecimientos que afectan al núcleo familiar de la víctima.

Por otro lado, en la sentencia ya citada, la Corte, estableció que el daño a la vida de relación constituye una modalidad de perjuicio extrapatrimonial de carácter autónomo y diferente a los perjuicios morales, así se dejó sentado desde la sentencia fundante de esta línea jurisprudencial SC del 13 mayo 2008, rad. 1997-09327- 0114, donde se expuso:

"(...) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño - patrimonial o extrapatrimonial - que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos (...)"

Así mismo, en la precitada providencia se afirmó que este tipo de agravio tiene su expresión en la esfera externa del comportamiento del individuo (situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho) y, además, en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el grupo familiar afectado tiene en el entorno personal, familiar o social, el cual se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que éstos debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico.

Como todos los perjuicios, dado que el resarcible es aquel de carácter cierto, recae sobre quien demanda su reparación la carga de demostrar la estructuración de esta tipología

"(...) que se manifiestan a partir de aquellas manifestaciones de la afectada de las que pudiera inferirse la disminución de su interés por participar en actividades de las que antes disfrutaba o de aquellas que le generaban algún regocijo en los ámbitos individual, familiar o social, con fines recreativos, culturales, de relaciones sociales, y en general de aquellas en las que aprovechaba su tiempo libre (...)"

JUREXCO ABOGADOS

Tanto del daño moral, como el daño a la vida en relación para el caso en concreto, debe indicarse que del acervo probatorio emerge la configuración del mismo respecto a la víctima, hoy demandante, con ocasión al accidente de tránsito objeto de la litis, el cual causó, causa y causará en su persona y en su ser un intenso daño moral y diversas afectaciones de índole intrapersonal, que experimenta y exterioriza en sus relaciones interpersonales, en su vida cotidiana y profesional, afectando de manera directa la manera en la que ésta se desarrolla en la sociedad y en su entorno personal, pues el daño moral que ha padecido ha repercutido en una variación significativa del disfrute de diferentes actividades que realizaba con anterioridad al insuceso, pues ya no se gozan ni disfrutan de la misma manera, generando en consecuencia que sus gustos, costumbres y actividades favoritas, tanto personales como con sus seres queridos, no es ni será la misma a partir del insuceso.

COMO SUSTENTO NORMATIVO DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS

Con relación a lo preceptuado en el artículo 1080 del Código de Comercio, luego de la modificación que le introdujo el párrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, las aseguradoras deben efectuar el pago del siniestro “dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”, esto es, según lo contempla este último precepto, comprobando “la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” Añade la disposición, que “vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancada aumentado en la mitad”.

Se sigue de lo anterior, que las empresas aseguradoras solo están en mora de pagar la indemnización a su cargo, con todo lo que ello supone, al vencimiento del mes indicado en el artículo 1080 del estatuto mercantil, cuya contabilización parte del momento en el que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida, cuando fuere necesario, sea que lo haga judicial o extrajudicialmente.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del proceso, me permito estimar bajo la gravedad de juramento y de manera razonada, las sumas pretendidas a título de indemnización por los perjuicios patrimoniales, valor que corresponde a la suma de **184.725.923** como a continuación se justifica:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

LUCRO CESANTE

CONSOLIDADO

Se tomará como ingreso base de la víctima su salario mensual actualizado al 2025 por valor de \$1.423.500, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de \$355.875, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial, la suma de \$1.779.375 para el año de radicación de la demanda.

JUREXCO ABOGADOS

Así las cosas, se tiene que para enero de año 2025 los ingresos percibidos por **VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)** corresponden a una base salarial por valor de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis pesos (**\$1.779.375**), del cual se hará uso para la liquidación de los perjuicios patrimoniales, en su modalidad de consolidado y futuro, como a continuación se desarrolla. A saber:

$$LCC = Renta Actualizada \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde i = Interés mensual legal (0,004867) y n = Tiempo Consolidado (Tcons) desde la fecha del insuceso (marzo de 2024) hasta la fecha de liquidación (febrero de 2025), entonces Tcons = 11 meses. Así las cosas, es menester tener de presente la siguiente información:

- Como su compañero permanente e hijos dependían económicamente de la fallecida, se tendrá en cuenta para efecto de liquidar el perjuicio patrimonial de manera proporcional a favor del señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, también lo que hubiera correspondido a los hijos propios de la fallecida, todos menores de 25 años.

$$Rc = Ra \times (1+i)^n$$

Donde i = al interés mensual legal (0,004867) y n = Tcons. Desde la fecha del fallecimiento (14 de marzo de 2024) hasta el 14 de febrero de 2025 Tcons = 11 meses.

$$LCC = Renta Actualizada \times \frac{(1 + i)^n - 1}{Intereses}$$

$$LCC = \$ 1.779.375 \times \frac{(1 + 0.004867)^{11} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1.779.375 \times \frac{(1.004867)^{11} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1.779.375 \times \frac{1.054859 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1.779.375 \times \frac{0.054859}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1.779.375 \times 11.271625$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$20.056.447

JUREXCO ABOGADOS

Se tiene que, durante el tiempo consolidado (11 meses) los familiares de la fallecida, dejaron de percibir una renta total de \$20.056.447 destinada al apoyo de estos si viviese.

Así, el valor de la renta consolidada a distribuir en el primer periodo de 11 meses, es de \$20.056.447; de los cuales, se asigna el 50% al compañero permanente, **esto es la suma \$10.028.223.**

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO.

Se calculará la renta dejada de percibir del grupo familiar de la fallecida si esta viviese, durante el tiempo futuro de la siguiente forma:

El tiempo máximo (Tmax) a liquidar será de 54.4 años o 652.8 meses de vida laboral probable del fallecido; sin embargo, como desde la muerte de la señora VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ ya se consolidaron previamente 11 meses (Tcons), (febrero 2025), los mismos se restarán al Tmax (652.8), quedaría un tiempo futuro (Tfut) de 641.8 meses.

Donde: i = al interés mensual legal (0,004867) y n = (Tfut). Desde febrero del 2024 hasta completar la expectativa de vida probable de la fallecida, Tfut = 641.8 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 1.779.375 \times \frac{(1+0.004867)^{641.8} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{641.8}}$$

$$LCF = \$ 1.779.375 \times \frac{(1.004867)^{641.8} - 1}{0.004867 (1.004867)^{641.8}}$$

$$LCF = \$1.779.375 \times \frac{22.557414 - 1}{0.004867 \times 22.557414}$$

$$LCF = \$ 1.779.375 \times \frac{21.557414}{0.109786}$$

$$LCF = \$ 1.779.375 \times 196.358497$$

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA: \$ 349.395.400

JUREXCO ABOGADOS

No obstante, el valor anterior deberá ser dividido para el grupo familiar desde el momento del fallecimiento de la señora VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ, por lo que se le asigna en 50% a los hijos de la víctima directa en trámite independiente, y el otro 50% al compañero permanente; quedando así para **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, un valor de **\$174.697.700**.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DEL COMPAÑERO PERMANENTE DE VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:\$10.028.223

LUCRO CESANTE FUTURO.....\$174.697.700

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$184.725.923

CUANTÍA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 25 del estatuto procesal, me permito determinar que este proceso es de **mayor cuantía**, ya que el valor unificado de las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales de la demanda, el correspondiente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (150 SMLMV)

COMPETENCIA

Por lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 17 *ibidem* numeral 1º, la competencia corresponde a Usted, señor(a) Juez Civil del Circuito de Puerto Lopez - Meta (reparto) en primera instancia, teniendo en cuenta la cuantía del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso **verbal**.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON LA DEMANDA

Sírvase decretar, apreciar y tener como prueba documental los siguientes;

1. Poder suscrito por el demandante debidamente conferido y autenticado en notaría para la interposición de esta demanda.
2. Cédula de ciudadanía de VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ
3. Registro Civil de Defunción de VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ
4. Cédula de ciudadanía de NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ
5. Copia del Expediente Penal con Número Único de Noticia Criminal 505736000562202400031, que a su vez contiene el Informe Policial de Accidente de Tránsito por parte de la Inspección de Policía del municipio de Cabuyaro – Meta.
6. Declaración extraproceso por parte de dos testigos que dan cuenta del vínculo de los señores NESTOR EDGAR

JUREXCO ABOGADOS

PARDO GOMEZ y VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ.

7. Fotografías (31) que dan cuenta del vínculo existente entre los compañeros permanente
8. Póliza 023274413 / 0 que amparaba al vehículo de placa **LIP765** para el día del insuceso
9. Constancia de radicación de reclamación formal a la compañía aseguradora
10. Constancia de No acuerdo E-2024-491606 I-2023-3757083

PRUEBA TRASLADADA

Solicito respetuosamente al Despacho oficiar al despacho de la Fiscalía 34 Seccional de Puerto Lopez - Meta, con el objeto de que allegue al expediente copia completa del proceso penal que se adelanta con el número único de noticia criminal: **505736000562202400031**, cuya víctima directa es la señora **VIVIANA YESSSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ**.

TESTIGOS PARA PROBAR LOS HECHOS 1,6,7,8 y 13

Solicito a su despacho se decrete como prueba testimonial las declaraciones de las siguientes personas:

- **YERLY YOANA BORBON**, identificada con CC 1.121.847.219
Teléfono: 3208511692
Ubicada en Mz c casa 22 villa diana 2, Cabuyaro - Meta.

Dirección electrónica: Manifiesta no tener dirección electrónica, y por ello me comprometo señor Juez a disponer de todos los medios necesarios para garantizar la comparecencia el día de la audiencia de la práctica de esta prueba.

- **MARCO AURELIO TRUJILLO SUÁREZ**, identificado con CC 17.328.699
Teléfono: 3107861934
Correo electrónico: marcolinotrujillo@gmail.com

- **ALCIDES DURAN LÓPEZ**, identificado con CC 43.707.909
Teléfono: 3208032600
Correo electrónico: alcidu24@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a los demandados:

- En calidad de representante legal de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- En calidad de conductor del vehículo de placa **LIP765**, el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.043.13**.
- En calidad de propietario, el señor **RUBEN DARÍO GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.041.609**.

A los cuales realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Así mismo, solicito **se prevenga** en el auto que decrete el interrogatorio a los representantes legales, a efectos que concurren al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

JUREXCO ABOGADOS

DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para practica de declaración de parte por mi representado, el señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, la cual realizaré de manera oral sobre los hechos de la demanda y sus contestaciones.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

- JUAN EDGAR CASTRO MARTÍNEZ

Correo electrónico: juanedgarcastro@gmail.com

Teléfono: 3137081919

- RUBEN DARÍO GUTIERREZ GUZMAN

Correo electrónico: ruben.609@hotmail.com

Dirección: Condominio Barú, Casa B24, Villavicencio - Meta

Teléfono: 3105603186

Información de notificación extraída del Informe Policial de Accidente de Tránsito

-ALLIANZ SEGUROS S.A

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Los datos de notificación de la demandada fueron obtenidos de su certificado de existencia y representación legal.

EXTREMO DEMANDANTE

▪ **DEMANDANTE & APODERADA**

Dirección: Av. Palacé # 50-14. Edif. Banco Popular, Oficina 1701. Medellín, Antioquia.

Celular: 305 283 2554

Correo: jurexcoabogados@gmail.com

Del señor juez,



DANIELA GONZALEZ MENESES

C.C 1.214.733.516 y T. P 317.121

Medellín, 2024

Señores,
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ-META-REPARTO
E. S. D.



ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre y representación comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **JUREXCO ABOGADOS S.A.S**, identificado con NIT Nro 901.489.285-1, representada legalmente por la señora **KELLY YOANA MONTOYA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía NRO 1.017.192.905, con el fin de presentar y llevar hasta su culminación proceso de demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductor el señor **JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86.043.138; En calidad de propietario el señor **RUBÈN DARIO GUTIÉRREZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 86.041.609; y en calidad de compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit 860.026.182-5, representada judicialmente por el doctor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE** o por quien haga sus veces, a fin de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, causado en el accidente de tránsito ocurrido el día 14 de marzo del año 2024, en que falleció la señora **VIVIANA YESSENIABUITRAGO MARTINEZ**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía Nro 1.121.837.282, siniestro causado por el vehículo de placas **LIP-765**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

Mi apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para protegerlos derechos de las víctimas, conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir títulos valores y recibir documentos.

Atentamente,

NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ
CC Nro 3.276.224



JUREXCO ABOGADOS



Acepto,

KELLY YOANA MONTOYA TABORDA
C.C 1017.192.905
Representante legal
JUREXCO ABOGADOS S.A.S



Av. Palacé #50-14 / Edificio Banco Popular / Oficina 705 / Medellín – Antioquia.
Tel: 557 79 14 Cel: 3046130207 - 3012441433



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ

Fue presentado por: PARDO GOMEZ NESTOR EDGAR

Quien se identificó con: C.C. 3276224

y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huéllas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2024-04-16 10:09:46



790-57280726



www.notariacivil.gov.co

Código QR

[Handwritten signature]

Firma

[Handwritten signature]

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

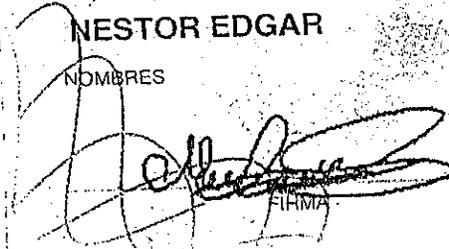
NUMERO 3.276.224

PARDO GOMEZ

APELLIDOS

NESTOR EDGAR

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1973

RESTREPO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

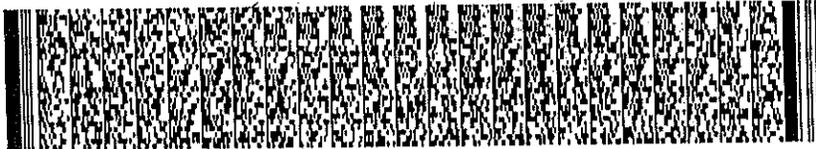
1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

25-ABR-1991 RESTREPO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5203500-00152567-M-0003276224-20090315

0010311246A 1

4990017314

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.121.837.282

BUITRAGO MARTINEZ

APELLIDOS

VIVIANA YESSENIA

NOMBRES

Viviana Buitrago

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1992
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.42

ESTATURA

O+

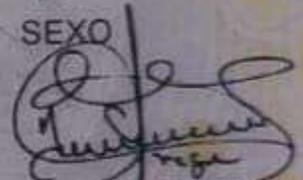
G.S. RH

F

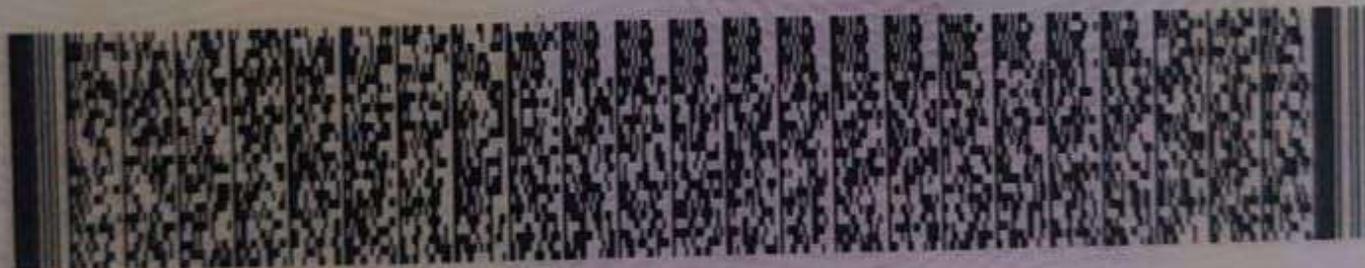
SEXO

17-AGO-2010 CABUYARO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-5200800-01340638-F-1121837282-20230202

0096851743A 1

8506567534



0362714
011335

* ORIGINAL *

NUIP 112183728

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 31377648

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|---------|--------------------------|--------|--------------------------|-----------|--------------------------|---------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|--------|-------------------------------------|---|
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina | | | | | | | | | | | | | | |
| Registraduría | <input checked="" type="checkbox"/> | Notaría | <input type="checkbox"/> | Número | <input type="checkbox"/> | Consulado | <input type="checkbox"/> | Corregimiento | <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía | <input type="checkbox"/> | Código | <input checked="" type="checkbox"/> | 6 |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | | | | | | | |
| REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO***** | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|-----|---|---|------------------|-----|---|---|------------------|---|-----------------|---|-----------|---|
| Datos del inscrito | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Primer Apellido | | | | | | | Segundo Apellido | | | | | | | | | |
| BUITRAGO***** | | | | | | | MARTINEZ***** | | | | | | | | | |
| Nombre(s) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VIVIANA YESSENIA***** | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de nacimiento | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Año | 1 | 9 | 9 | Mes | A | G | O | Día | 0 | 4 | Sexo (en letras) | F | Grupo sanguíneo | O | Factor RH | + |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA META VILLAVICENCIO***** | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | | | | | | | | | | | | | | |
| TESTIGOS***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Número certificado de nacido vivo | | | | | | | | | | | | | | |
| ***** | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Datos de la madre | | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | | |
| MARTINEZ VEGA MAGNOLIA***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | | |
| CEDULA DE CIUDADANIA 0040437171***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA***** | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Datos del padre | | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | | |
| BUITRAGO ROJAS CIRO JOEL***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | | |
| CEDULA DE CIUDADANIA 0017346831***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA***** | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Datos del declarante | | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | | |
| BUITRAGO ROJAS CIRO JOEL***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | | |
| CEDULA DE CIUDADANIA 0017346831***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Firma | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>[Firma]</i> | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Datos primer testigo | | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | | |
| RESTREPO RESTREPO LUZ ENITH***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | | |
| CEDULA DE CIUDADANIA 0040285634***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Firma | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>[Firma]</i> | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Datos segundo testigo | | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | | |
| TABARES RESTREPO LUZ MARINA***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | | |
| CEDULA DE CIUDADANIA 0041212432***** | | | | | | | | | | | | | | |
| Firma | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>[Firma]</i> | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|----------------|--|--|--|--|
| Fecha de inscripción | | | | | | | | | | Nombre y firma del funcionario que autoriza | | | | | |
| Año | 2 | 0 | 0 | Mes | N | O | V | Día | 1 | 7 | <i>[Firma]</i> | | | | |
| OMAR VICENTE GUEVARA PARADA***** | | | | | | | | | | | | | | | |

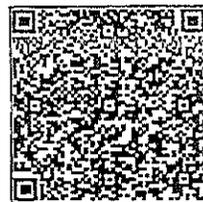
| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| Reconocimiento paterno | | | | | | | | | | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento | | | | |
| Firma | | | | | | | | | | Nombre y firma | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| ESPACIO PARA NOTAS | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO
 CERTIFICAN QUE:
 La presente fotocopia es fiel copia tomada de
 su original que se encuentra en los archivos
 2 NOV 2005



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

24033120517592

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

| I. INFORMACIÓN GENERAL | | | |
|--|---|---|------------------------------------|
| LUGAR DE LA DEFUNCIÓN Departamento | | Municipio | |
| META | | CABUYARO | |
| ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Área | | Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío) | |
| Rural Disperso | | | |
| TIPO DE DEFUNCIÓN | FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN | HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN | |
| No fetal | 2024-03-14 | 20:40:00 | |
| SEXO DEL FALLECIDO | IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO | | Número de documento |
| Femenino | Tipo de documento Cédula de ciudadanía | | 1121837282 |
| APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) | | | |
| Primer apellido | Segundo apellido | Primer nombre | Segundo nombre |
| BUITRAGO | MARTINEZ | VIVIANA | YESSENIA |
| PROBABLE MANERA DE MUERTE | DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO | | |
| No natural | Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores | | ¿A cuál pueblo indígena pertenece? |

| II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN | | | |
|---|------------------|---------------------------------------|----------------|
| IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR | | Número de documento | |
| Tipo de documento Cédula de ciudadanía | | 1121933278 | |
| APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR | | | |
| Primer apellido | Segundo apellido | Primer nombre | Segundo nombre |
| BAUTISTA | PALACIOS | MAIKOL | ALEJANDRO |
| PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN | | REGISTRO PROFESIONAL | |
| Médico | | 1121933278 | |
| LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO | | Municipio | |
| Departamento META | | PUERTO LÓPEZ | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO | | FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN | |
| Año - Mes - Día 2024-03-15 | | | |



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

9068671

9068671

| Datos de la oficina de registro | | | | | | | |
|---|---------------|---|-----------|---------------|------------------|--------|-------|
| Clase de oficina: | Registraduría | <input checked="" type="checkbox"/> Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | X 3 M |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | |
| REGISTRADURIA DE PUERTO LOPEZ - COLOMBIA - META - PUERTO LOPEZ... | | | | | | | |

| Datos del inscrito | |
|--|------------------|
| Apellidos y nombres completos | |
| BUITRAGO MARTINEZ VIVIANA YESSENIA..... | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras) |
| CC 1.121.837.282..... | FEMENINO..... |

| Datos de la defunción | | |
|--|--------------------------------|------------------------------------|
| Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | |
| COLOMBIA META CABUYARO..... | | |
| Fecha de la defunción | | Número de certificado de defunción |
| Año | 2024 Mes MAR Día 14 | 20340-01-02-34-053..... |
| Hora | | |
| 20:40..... | | |
| Presunción de muerte | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia | |
| | Año - - - Mes - - - Día - - - | |
| Documento presentado | Nombre y cargo del funcionario | |
| AutORIZACIÓN JUDICIAL <input type="checkbox"/> CERTIFICADO MÉDICO <input type="checkbox"/> | FISCALIA 34 SECCIONAL..... | |

| Datos del denunciante | |
|---|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| FALLA SANCHEZ LINA FERNANDA..... | |
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma |
| SIN INFORMACION..... | |

| Primer testigo | |
|---|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| | |
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

| Segundo testigo | |
|---|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| | |
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

| | |
|-------------------------|---|
| Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
| Año 2024 Mes MAR Día 26 | WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES..... |

| | |
|---|--|
| ESPACIO PARA NOTAS | |
| 26 MAR 2024 - TIPO DE DOCUMENTO ANTESCIENTE - ORDEN JUDICIAL. | |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

HOY 18 ABR 2024
WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARÍA ÚNICA DE VILLANUEVA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, siendo el día seis (06) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la Notaría Única del Círculo de Villanueva, del cual es Notaria La Doctora **JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA**, compareció:

DANIEL JOSE VANEGAS BARRERTO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.123.038.898** de Cabuyaro, domiciliado en la calle 7N°17ª-53 del municipio de Cabuyaro, Departamento del Meta, de estado civil soltero, con unión marital de hecho vigente, con número de Teléfono 3143825174, persona idónea para declarar y manifestar bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Me llamo como indiqué y mis generales de ley son los que dije anteriormente, de ocupación empleado.

SEGUNDO: Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé "El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

QUINTO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

SEXTO: Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría única de Villanueva Casanare considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan.

SEPTIMO: La anterior declaración se rinde con destino **A QUIEN CORRESPONDA**, para los fines pertinentes y se expide por solicitud e insistencia del declarante, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

OCTAVO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco al señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.276.224 de Restrepo, el cual convivio en unión libre con la señora **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTINEZ**, (Q.E.P.D) identificada en vida con cedula de ciudadanía N°1.121.837.282 y, que ellos compartieron techo, mesa y lecho durante tres (03) años, desde el 24 de febrero de 2021 hasta 14 de marzo de 2024.

NOVENO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declararé ante la NOTARIA, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLANUEVA CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de mayo de 1989. Tarifa Notarial: **\$18.000 IVA 19%**

Carrera 11 No. 12 – 70

Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare

Teléfono 608 – 6358446 - E-mail: notariavillanuevacas@gmail.com

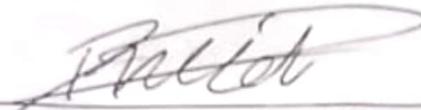
NOTARÍA ÚNICA DE VILLANUEVA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

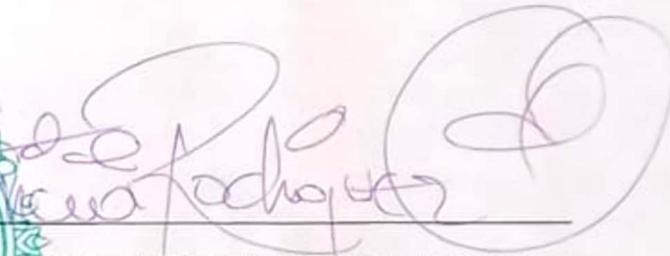
\$3.420 TOTAL \$21.420 Según Resolución No. 00773 del 26 de enero del 2024, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y suscrita Notaria, el día seis (06) del mes de junio del 2024.

El declarante,



DANIEL JOSE VANEGAS BARRERTO
C.C 1.123.038.898 DE CABUYARO.



JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLANUEVA

Carrera 11 No. 12 - 70

Notaría Única del Circulo de Villanueva Casanare
Teléfono 608 - 6358446 - E-mail: notariavillanuevacas@gmail.com

NOTARÍA ÚNICA DE VILLANUEVA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, siendo el día seis (06) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la Notaría Única del Círculo de Villanueva, del cual es Notaria La Doctora **JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA**, compareció:

JERSON GRISALEZ SABOGAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.830.074 de Villavicencio, domiciliado en la manzana d casa 25, en el municipio de Cabuyaro, Departamento de Meta, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, con número de Teléfono 3209118824, persona idónea para declarar y manifestar bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Me llamo como indiqué y mis generales de ley son los que dije anteriormente, de ocupación instructor deportivo.

SEGUNDO: Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé "El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

QUINTO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

SEXTO: Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría única de Villanueva Casanare considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan.

SEPTIMO: La anterior declaración se rinde con destino **A QUIEN CORRESPONDA**, para los fines pertinentes y se expide por solicitud e insistencia del declarante, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

OCTAVO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista y trato a el señor **NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.276.224 de Restrepo, desde hace cinco años, sé que convivía en unión libre con la señora **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTINEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 1.121.837.282 de Cabuyaro, compartiendo techo, lecho, mesa y habitación desde 24 de febrero de 2021 hasta el momento de su muerte el 14 de marzo de 2024.

Carrera 11 No. 12 – 70

Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare

Teléfono 324 6077571 - E-mail: notariavillanuevacas@gmail.com

NOTARÍA ÚNICA DE VILLANUEVA

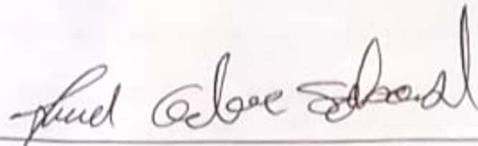
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

NOVENO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante la NOTARIA, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.

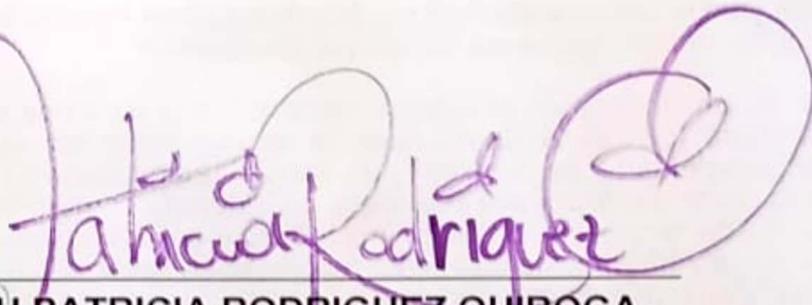
LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLANUEVA CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de mayo de 1989. Tarifa Notarial: \$18.000 IVA 19% \$3.420 TOTAL \$21.420 Según Resolución No. 00773 del 26 de enero del 2024, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y suscrita Notaria, el día seis (06) del mes de junio del 2024.

El declarante,



JERSON GRISALEZ SABOGAL
C.C. No 1.121.830.074 DE VILLAVICENCIO



JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLANUEVA



Carrera 11 No. 12 - 70

Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare

Teléfono 324 6077571 - E-mail: notariavillanuevacas@gmail.com



POLICÍA NACIONAL

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|---|---|-----------|---|---|---------|---|---|------------------|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | Número Único de Noticia Criminal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | 5 | 0 | 5 | 7 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 5 | 6 | 2 | 2 | 0 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 3 | 1 |
| Entidad | | | | | | | | | | Departamento | | | Municipio | | | Entidad | | | Unidad Receptora | | | Año | | | Consecutivo | | | | | |
| Radicado Interno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------------------|--|--------------|--|--------------|--|------|----|----|-------------|--|---|---|---|---|
| INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13 Este informe será rendido por la Policía Judicial | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Departamento | | Meta | | Municipio | | Puerto López | | Fecha | | 2024 | 04 | 24 | Hora | | 1 | 4 | 2 | 0 |

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 254 255, 257, 261,275 y 406 de la Ley 906 de 2004 C.P.P, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME | | | | | | | | | |
| Orden de Trabajo No. 2024 – 00854 | | | | | | | | | |
| Seccional de Investigación Criminal DEMET. Grupo de Investigación Criminalística/Disciplina Automotores Carrera 5 No. 4-63 Barrio Abel Rey Puerto López | | | | | | | | | |

Relativo a la solicitud de análisis de fecha 23/04/2024

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 2. DESTINO DEL INFORME | | | | | | | | | |
| Señora LINA FERNANDA FALLA SANCHEZ Profesional de Gestión II Carrera 10 No. 7-71 Barrio Jardín Puerto López Meta | | | | | | | | | |
| Numero Único de Noticia Criminal / No. de proceso: 505736000562202400031 Referencia: Solicitud de análisis de fecha 23/04/2024 | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 3. ESTUDIO SOLICITADO | | | | | | | | | |
| Se transcribe textualmente la solicitud "estudio técnico sistemas de identificación". | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|---------------|------------|-------------------|------------|--|--|--|--|--|
| 4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO | | | | | | | | | |
| CLASE | CAMIONETA | CHASIS No. | 8AJKB3CDXP1656678 | ORIGINAL | | | | | |
| MARCA | TOYOTA | SERIE No. | 8AJKB3CDXP1656678 | ORIGINAL | | | | | |
| LINEA | HILUX | MOTOR No | 2GDG403375 | ORIGINAL | | | | | |
| COLOR | GRIS METALICO | PLACAS | LIP765 | ORIGINALES | | | | | |
| MODELO | 2023 | SERVICIO | PARTICULAR | XXXXXXX | | | | | |
| TIPO | DOBLE CABINA | XXXXXXX | XXXXXXXXXX | XXXXXXX | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS | | | | | | | | | |
| Se basa en el hecho de que todo cuerpo que ocupa un lugar en el espacio tiene unas características físicas que le son inherentes y por consiguiente ayudan a individualizarlo dentro de un conjunto de cosas de su misma especie. | | | | | | | | | |

Saiber Eduardo Pardo Bravo
C.C.1122650330
Técnico Profesional en Identificación de Automotores

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

El estudio técnico de automotores es un dictamen pericial que se basa en la observación de una superficie en la cual la casa fabricante de un automotor en específico (vehículo, motocicleta, nave, aeronave, maquinaria pesada) suele estampar sus números de identificación, estos dígitos alfanuméricos varían su composición, estructura, espacio entre siglas y tipo de marcación, dependiendo del año en el que se realiza, la estructura asignada en el número de identificación vehicular (VIN), por esto es el único método técnico científico aplicable utilizado por las autoridades judiciales, como también por el sector industrial automotriz para identificar un automotor.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Acetona, algodón, tinta, herramienta mecánica básica, papel contac transparente, elementos en buen estado de conservación.

8. RESULTADOS

Se realiza limpieza de las superficies donde se encuentran estampados los sistemas de identificación, para así observar y verificar los guarismos que identifican su originalidad y las características que lo individualizan según su casa fabricante.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

- **CHASIS:** Examinados los guarismos que identifican el chasis del vehículo (**8AJKB3CDXP1656678**), los cuales se encuentran estampados directamente sobre el chasis, ubicados en el larguero derecho parte posterior cara externa, se hallaron **ORIGINALES**, es decir que su morfología, es la acostumbrada por la casa ensambladora para identificar esta clase de vehículos.



- **SERIE:** Examinados los guarismos que identifican la carrocería del vehículo (**8AJKB3CDXP1656678**), los cuales se encuentran estampados sobre una plaqueta metálica, se hallaron **ORIGINALES**, es decir que su morfología, así como el material, forma y dibujo de la plaqueta son los acostumbrados por la casa ensambladora para identificar esta clase de vehículos.
- **MOTOR:** Examinados los guarismos que identifican el motor (**2GDG403375**), los cuales se encuentran estampados directamente sobre el bloque, ubicados en el lado derecho, zona media cara externa, se hallaron **ORIGINALES**, es decir que su morfología es la acostumbrada por la casa ensambladora para identificar esta clase de vehículos, (no se impronta por su ubicación de difícil acceso).



- **PLACAS:** Examinadas las placas de identificación externa con rango **LIP765**, se hallaron **ORIGINALES**, esto quiere decir que el material, forma y troquelado corresponden a los utilizados por la casa fabricante y son los autorizados por el Ministerio de Tránsito y Transporte en la ficha técnica MT 001 para la fabricación de placas de identificación vehicular.

CONCLUSIONES

Finalmente, y atendiendo los puntos anteriores se concluye que el automotor objeto del presente estudio queda **IDENTIFICADO TÉCNICAMENTE** con los guarismos de CHASIS, SERIE (**8AJKB3CDXP1656678**) y motor (**2GDG403375**), teniendo en cuenta que se hallaron originales de la casa fabricante.

10. OBSERVACIONES

- El presente estudio se realizó sin confrontación de documentos que amparan mencionado rodante y es válido únicamente para trámites judiciales.
- Se consultó el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT los números de CHASIS, (**8AJKB3CDXP1656678**) y MOTOR (**2GDG403375**), se pudo establecer que le corresponde el rango de placa **LIP765**, la cual se encuentra registrada a nombre de **RUBEN DARIO GUTIERREZ GUZMAN** identificado con CC No **86.041.609** como se evidencia en la imagen anexa.

Tipo documento: Nro. documento:

Datos generales

Nro. placa: Nombre/Razón social: RUBEN DARIO GUTIERREZ GUZMAN

Detalle del vehículo

1.1 Datos vehículo

| | | | |
|--------------------------------------|-------------------|---|-----------------------------------|
| Nro. placa | LIP765 | Clase del vehículo | CAMIONETA |
| Marca | TOYOTA | Línea | HILUX |
| Carrocería | DOBLE CABINA | Servicio | Particular |
| Color | GRIS METALICO | Modelo | 2023 |
| Cilindraje | 2393 | Capacidad pasajeros | 5 |
| Capacidad carga | | Peso bruto vehicular | 2910 |
| Nro. serie | 8AJKB3CDXP1656678 | Nro. motor | 2GD-G403375 |
| VIN | 8AJKB3CDXP1656678 | Nro. chasis | 8AJKB3CDXP1656678 |
| Estado vehículo | ACTIVO | Organismo de tránsito | STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO |
| Fecha matrícula | 21/06/2023 | Nro. última licencia de tránsito | 10029378001 |
| Vehículo realizó autodeclaración | NO | Importado/Nacional | IMPORTADO |
| SOAT | NO VIGENTE | Autodeclaración aprobada por el organismo de tránsito | NO |
| Posee revisión tecnomecánica vigente | NO APLICA | Posee gravámenes a la propiedad | SI |

- El vehículo objeto del presente estudio se encuentra en las instalaciones de los patios de la alcaldía de Cabuyaro Meta.
- Se realizó consulta de antecedentes en el sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT de la Policía Nacional del vehículo identificado con el rango de placa **LIP765**, no se halló orden de inmovilización vigente.

Se procedió a efectuar una inspección visual con fines de establecer estado de funcionamiento de los órganos de seguridad activa y pasiva del rodante involucrado en el hecho motivo de investigación.

- **Sistema de frenos:** Se acciono el pedal de los frenos, se observó en buen estado de funcionamiento en su recorrido y acción de frenado.
- **Sistema de dirección:** Se observó en buen estado de funcionamiento.
- **Las llantas:** Las llantas, delanteras y traseras, se observaron en buen estado labrado/agarre.
- **Sistemas luminosos y de alertas:** Se observaron en buen estado de funcionamiento.

Revisada la parte externa del rodante en busca de huellas de violencia, se evidencio englobamiento del capo, placa doblada, abolladuras en la parte media de la defensa delantera, persiana y capo., como se evidencia en las imágenes anexas.

11. ANEXOS

Se adhieren improntas obtenidas a los guarismos de identificación.

IMPRONTA NÚMERO DE CHASIS

IMPRONTA PLAQUETA DE SERIE



"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

ANEXO No. 2 ÁLBUM FOTOGRÁFICO



IMAGEN No. 1: Se observa en esta imagen costado derecho del vehículo, se observa englobamiento del capo.



IMAGEN No. 2: Se observa en esta imagen costado izquierdo del vehículo, se observa englobamiento del capo.



IMAGEN No. 3: Se observa en esta imagen parte anterior del vehículo, se observa englobamiento del capo, placa doblada, abolladuras en la parte media de la defensa delantera, persiana y capo.



IMAGEN No. 4: Se observa en esta imagen parte posterior del vehículo.



IMAGEN No. 5: Se observa en esta imagen parte anterior derecha del vehículo, se observa englobamiento del capo, placa doblada, abolladuras en la parte media de la defensa delantera, persiana y capo.



IMAGEN No. 6: Se observa en esta imagen parte anterior izquierda del vehículo, se observa englobamiento del capo, placa doblada, abolladuras en la parte media de la defensa delantera, persiana y capo.

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|--|--------------------|--|-----------------------------------|
| Subintendente JAIBER EDUARDO PARDO BRAVO | | 1.122.650.330 | PONAL SIJIN |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Firma |
| PERITO | 3142717656 | Jaiber.pardo1928@correo.policia.gov.co | <i>Jaiber Eduardo Pardo Bravo</i> |

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME



Jhon Suarez

2h 🌐



Responder...







8











Álbum Familia



Viviana Buitrago Martinez

14 nov 2023 · 🌐



En puerto Ileras













2023/1/15 15:11



2023/1/15 15:11



una noche de locos 😂😂

2023/1/8 22:51













Alejandra ❤️🥰👁️🔵

hace 12 minutos



Ahí parientico🥰tu eres muy fuerte🥰recuerde q todos lo queremos mucho y q no está solo🥰



Responder







Viviana Buitrago Martinez

29 jun 2023 · 🌐

Enseñarle a un hijo a RESPETAR sin importar el papel que haga cada persona..

Es de admiración... te amo mi negrito bello Darwin Martines

👍❤️🥰 Tú, Ruddy Prada y 10 personas más



Viviana Buitrago Martinez

1 ene 2023 · 🌐



Viviana Buitrago Martinez

25 dic 2022 · 🌐



Viviana Buitrago Martinez

1 ene 2023 · 🌐

Nestor y Vivi



Recuerdos de Bogotá
Sep 06/2021



Nestor pardo... y viviana buitrago firmes y de corazón, con jhon jairo a la alcaldia y liliana al consejo





Publicaciones

Fotos

Reels

Álbum Yhojan martinez



Viviana Buitrago Martinez



4 dic 2023 · 🌐



👍👉❤️ 8

2 comentarios

👍 Me gusta

🗨️ Enviar

➦ Compartir

Álbum Yhojan martinez



| Amparos | Valor Asegurado | Deducible en S.M.M.L.V. |
|--|------------------|-------------------------|
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 4.000.000.000,00 | 0,00 |
| Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil | 50.000.000,00 | 0,00 |
| Daños de Mayor Cuantía | 210.500.000,00 | 0,00 |
| Daños de Menor Cuantía | 210.500.000,00 | 1,10 |
| Hurto de Mayor Cuantía | 210.500.000,00 | 0,00 |
| Hurto de Menor Cuantía | 210.500.000,00 | 1,10 |
| Vehículo de Reemplazo | Incluida | 0,00 |
| Gastos de Movilización para el asegurado | 1.200.000,00 | 0,00 |
| Lesiones o muerte en accidente de tránsito | 50.000.000,00 | 0,00 |
| Asistencia de Grúa | Incluida | 0,00 |
| Conductor Elegido | Incluida | 0,00 |
| Asistencias Plus | Incluida | Según clausulado |
| Emergencias en Carretera | Incluida | 0,00 |
| Amparo Patrimonial | Incluida | |

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

| Código | Nombre Intermediario | % de Participación Allianz |
|---------|-------------------------------|----------------------------|
| 1052642 | RODRIGUEZ DE GUARNIZO, TERESA | 100,00 |

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 101009342

| | |
|------------------------------|---------------------|
| Periodicidad del pago: ANUAL | |
| PRIMA | 5.525.574,00 |
| IVA | 1.049.858,00 |
| IMPORTE TOTAL | 6.575.432,00 |

Servicios para el Asegurado

Urgencias y Asistencia

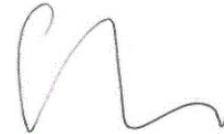
Desde su celular al #265

En Bogotá (57) 601 5941133

Línea de atención al cliente a nivel nacional 01 8000 513500

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

* Grandes contribuyentes, régimen común. No sujeto a retención.

Expedido el día 23 de Junio de 2023.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
023274413 / 0

Allianz

**Automóviles Individual Livianos
Particulares**

www.allianz.co

23 de Junio de 2023

Tomador

GUTIERREZ GUZMAN, RUBEN DARIO

Este es el condicionado general de su contrato de seguro. Estas condiciones, al igual que la demás información aplicable (derechos, deberes, obligaciones, procedimientos, etc.), las podrá encontrar en www.allianz.com.co, en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

Es muy importante que lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Le damos la bienvenida a Allianz; estaremos siempre a su disposición.

Santiago Lozano Cifuentes
Representante Legal
Allianz Seguros S.A

SUMARIO

| | |
|---|-----------|
| CONDICIONES PARTICULARES..... | 3 |
| Información general..... | 3 |
| I. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?..... | 7 |
| II. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?..... | 12 |
| III. CLÁUSULAS GENÉRICAS..... | 23 |

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: GUTIERREZ GUZMAN, RUBEN DARIO CC: 86041609
KM. 4 CONJUNTO BARÚ CASA 24 ZONA B
VILLAVICENCIO
Teléfono: 3105603186

Beneficiario/s: NIT:8600030201
BBVA COLOMBIA SA. ..

Póliza y duración: Póliza n°: 023274413 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 23/06/2023 hasta las 24:00 horas del 22/06/2024.
A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: TERESA RODRIGUEZ DE GUARNIZO
Clave: 1052642
CL 16 CR 39 BIS - 22 Balata
VILLAVICENCIO
CC: 28630833
Teléfonos: 6821794 3153366792
E-mail: Teresa.Rodriguez@allia2.com.co

Datos del Asegurado

**Asegurado
Principal:**

GUTIERREZ GUZMAN, RUBEN
DARIO
KM. 4 CONJUNTO BARÚ CASA
24 ZONA B
VILLAVICENCIO
CC:86041609
Teléfono:3105603186
Fecha de
Nacimiento:22061973

Antecedentes

| | | | |
|--|----|--------------------------------|----|
| Antigüedad Compañía Anterior: | 03 | Años sin siniestro: | 03 |
|--|----|--------------------------------|----|

Datos del Vehículo

| | | | |
|----------------|-------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| Placa: | LIP765 | Código Fasecolda: | 9021083 |
| Marca: | TOYOTA | Uso: | Liviano Particulares |
| Clase: | PICKUP DOBLE CAB | Zona Circulación: | VILLAVICENCIO |
| Tipo: | HILUX [8] [2 FL] | Valor Asegurado: | 210.500.000,00 |
| Modelo: | 2023 | Versión: | 2.4L MT 2400CC TD 7AB 4X4 EURO IV |
| Motor: | 2GDG403375 | Accesorios: | 0,00 |
| Serie: | 8AJKB3CDXP1656678 | Blindaje: | 0,00 |
| Chasis: | 8AJKB3CDXP1656678 | Sistema a Gas: | 0,00 |

Coberturas

| Amparos | Valor Asegurado | Deducible en S.M.M.L.V. |
|--|------------------------|------------------------------------|
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 4.000.000.000,00 | 0,00 |
| Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil | 50.000.000,00 | 0,00 |
| Daños de Mayor Cuantía | 210.500.000,00 | 0,00 |
| Daños de Menor Cuantía | 210.500.000,00 | 1,10 |
| Hurto de Mayor Cuantía | 210.500.000,00 | 0,00 |
| Hurto de Menor Cuantía | 210.500.000,00 | 1,10 |
| Vehículo de Reemplazo | Incluida | 0,00 |
| Gastos de Movilización para el asegurado | 1.200.000,00 | 0,00 |
| Lesiones o muerte en accidente de tránsito | 50.000.000,00 | 0,00 |

| Amparos | Valor Asegurado | Deducible en S.M.M.L.V. |
|--------------------------|------------------------|------------------------------------|
| Asistencia de Grúa | Incluida | 0,00 |
| Conductor Elegido | Incluida | 0,00 |
| Asistencias Plus | Incluida | Según clausulado |
| Emergencias en Carretera | Incluida | 0,00 |
| Amparo Patrimonial | Incluida | |

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

| Código | Nombre Intermediario | % de Participación |
|---------------|----------------------------------|---------------------------|
| 1052642 | RODRIGUEZ DE GUARNIZO, TERESA | 100,00 |

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor TERESA RODRIGUEZ DE GUARNIZO

Telefono/s: 6821794 3153366792

También a través de su e-mail: Teresa.Rodriguez@allia2.com.co

Sucursal: VILLAVICENCIO

Urgencias y Asistencia

Desde su celular al #265

En Bogotá(57)15941133

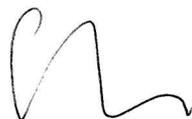
Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

GUTIERREZ GUZMAN, RUBEN DARIO

TERESA RODRIGUEZ DE GUARNIZO

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

I. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

En la siguiente tabla encontrará la ubicación de las exclusiones que aplican a cada uno de los amparos descritos en la póliza:

| AMPAROS | EXCLUSIONES | | |
|--|-------------|------|-------|
| | I.I | I.II | I.III |
| Responsabilidad civil extracontractual | ✓ | | |
| Daños de mayor o menor cuantía | ✓ | | |
| Hurto de mayor o menor cuantía | ✓ | ✓ | |
| Asistencia jurídica en proceso penal o civil | ✓ | | ✓ |
| Amparo patrimonial | ✓ | | |
| Gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía | ✓ | | |
| Lesiones o muerte en accidente de tránsito | ✓ | | |
| Vehículo de reemplazo | ✓ | | |
| Llave en mano | ✓ | | |

A continuación, encontrará la descripción de las exclusiones enumeradas en la tabla anterior:

I.I. Exclusiones para todos los amparos y asistencias

Daños, perjuicios o hurto al vehículo asegurado y/o daños, lesiones o muerte a terceros o sus bienes, directa o indirectamente, en su origen o extensión, como consecuencia de los siguientes eventos:

1. Causados por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha después de haber ocurrido un accidente, sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.
2. Causados a personas que se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del

conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado.

3. Causados al conductor del vehículo asegurado; o al cónyuge, compañero(a) permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil del asegurado o del conductor autorizado. Esta exclusión no aplica para el amparo de Lesiones o muerte en accidente de tránsito.
4. Causados por el transporte de mercancías o sustancias peligrosas y/o tóxicas, ilegales, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza.
5. Causados por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radiactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
6. Causados por guerra civil o internacional declarada o no, o cualquier tipo de operación bélica.
7. Causados cuando el vehículo sea secuestrado, decomisado, objeto de decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad.
8. Causados por el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes de propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales sea legalmente responsable, el asegurado o el conductor autorizado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.
9. Causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el SOAT, Adres, Planes Adicionales de Salud (PAS), EPS, ARL, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
10. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
11. Causados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se generen dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
12. Causados en las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas, y los costos por concepto de su estacionamiento, cuando el asegurado, transcurrido el término de 15 días calendario a partir de la fecha en que Allianz haya cumplido con su obligación, no haya retirado el vehículo asegurado de dichas instalaciones.

- 13. Causados cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
- 14. Causados por exceso de carga o sobrecupo de pasajeros, y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del siniestro, o agrave o extienda las consecuencias del mismo.**
- 15. Causados cuando el uso del vehículo sea distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de Allianz, Ejemplos de usos no autorizados son: demostración de cualquier tipo, se utilice como servicio público, participación en competencias, deportes o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, en pruebas de seguridad o de resistencia, se utilice para actividades ilícitas, cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.**
- 16. Causados cuando el vehículo remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que esté habilitado legalmente para esta labor.**
- 17. Los daños causados al remolque, o a la carga incluso cuando el vehículo esté habilitado y autorizado para remolcar.**
- 18. Causados cuando el vehículo sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de Allianz.**
- 19. Causados cuando el vehículo: haya ingresado ilegalmente al país; su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos; su posesión o tenencia resulten ilegales; o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.**
- 20. Cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad.**
- 21. Causados cuando quien conduzca el vehículo no haya sido autorizado por el asegurado, esta exclusión solo aplica para responsabilidad civil y asistencias.**
- 22. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.**
- 23. Causados cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios, excepto cuando sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el ministerio de transporte.**

24. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
25. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
26. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

27. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, evento cibernético, guerra cibernética, deficiencias de fabricación.

Los daños que sufra el vehículo descrito en la póliza a causa de los anteriores eventos, estarán cubiertos siempre que se haya presentado volcamiento, choque o incendio del mismo.

28. Ocurridos cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la superintendencia de vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje. Así, como los casos en los que el vehículo asegurado cuente con blindaje y el mismo no haya sido asegurado en la presente póliza.
29. Causados a un vehículo diferente al descrito en la póliza y al propietario del mismo, cuando sea conducido por el asegurado.
30. Las mejoras o modificaciones que hayan sido realizadas al vehículo, después de la inspección del mismo o en el transcurso de la vigencia, para darle una apariencia de un modelo más reciente. La indemnización se adelantará sobre el modelo original del vehículo, y sobre sus accesorios originales, salvo los casos previamente autorizados por Allianz.

31. Allianz no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

I.II. En el amparo de pérdida por hurto de mayor y menor cuantía

1. Cuando el vehículo asegurado requiera instalación de dispositivo de rastreo y luego de 30 días calendario a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza no se haya llevado a cabo dicha instalación.
2. Cuando el vehículo cuente con la instalación del dispositivo y éste no sea presentado para sus respectivos mantenimientos y revisiones.
3. Causados cuando ocurre hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado, excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de “valet parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal.

I.III. En el amparo asistencia jurídica en proceso penal o civil.

1. Cuando el evento objeto de asistencia se encuentre excluido por la póliza.
2. Actuaciones judiciales o extrajudiciales que sean de iniciativa del asegurado o conductor autorizado, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.
3. Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición de los recursos extraordinarios de casación y revisión, y ordinarios de súplica y queja.

I.IV. En el anexo de asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares

I.IV.I. Para todos los Servicios

Las exclusiones listadas en el numeral I.I. denominado “En todos los amparos y asistencias” de las condiciones generales de la póliza.

I.IV.II. Para el servicio de grúa

- 1. Carreteras, vías y lugares que por cualquier motivo presenten restricción de tránsito y la grúa no pueda acceder en el momento en el que el servicio sea solicitado.**
- 2. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.**
- 3. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.**

I.IV.III. Para servicios de Traslado médico, Emergencias y urgencias por accidente de tránsito

- 1. Cualquier lesión o evento no derivado de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.**

II. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

II.I. Responsabilidad civil extracontractual

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. El asegurado (o alguien autorizado por el asegurado) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. El asegurado es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

El valor asegurado se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

II.II. Daños de mayor o menor cuantía

Cuando el vehículo como consecuencia de un accidente, actos mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para su reparación, más el respectivo impuesto a las ventas: i) tienen un valor igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se

declara como daños de mayor cuantía, ii) tienen un valor inferior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se declarará como daños de menor cuantía.

Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Cuando se afecte la cobertura de daños de mayor o menor cuantía, en caso de que se presenten lesionados y/o muertos con ocasión de un accidente de tránsito y que por tal razón el vehículo asegurado sea inmovilizado, Allianz pagará, por un periodo máximo de 10 días, un valor máximo de \$36.000 pesos como reembolso por día de estacionamiento, este valor se paga una sola vez por evento sin importar las coberturas que afecte.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

II.II.I. Para daños de mayor cuantía

- a.** El asegurado se obliga a transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz o a cancelar la matrícula según corresponda.
- b.** La indemnización será girada al beneficiario oneroso, en caso de existir, hasta el saldo insoluto de la deuda. El monto restante será entregado al asegurado.
- c.** De acuerdo con lo establecido en la ley, la aseguradora devengará la totalidad de la prima.
- d.** Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado, siempre y cuando dichos trámites sean adelantados por la firma autorizada por Allianz para ello.
- e.** La suma a indemnizar será el menor valor entre el *valor asegurado* y el valor del vehículo establecido en la guía de FASECOLDA para el momento del siniestro, más el valor de los *accesorios no originales* siempre y cuando se encuentren asegurados en la póliza e instalados en el momento del siniestro.
- f.** Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el *valor asegurado* será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles menos la depreciación. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

II.II.II. Daños de menor cuantía

- a.** Allianz indemnizará al asegurado reparando, reponiendo o pagando en dinero, siendo la aseguradora la que tome la decisión sobre la forma en la que se indemnizará.
- b.** Allianz elegirá el taller y asumirá el costo de las reparaciones, o el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no sean reparables. Si alguno de estos elementos no se encuentra con los representantes de la marca en el país, Allianz pagará al asegurado el valor del mismo según la lista de precios a la fecha de la marca.
- c.** Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de esas reparaciones sujeta a la demostración de ocurrencia del siniestro y se efectuará el pago de acuerdo con las tarifas establecidas en los convenios y políticas de Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- d.** Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de *salvamento*, de las partes, piezas o accesorios averiados, y que hayan sido indemnizados.

- e. El asegurado está obligado a efectuar el pago del valor del *deducible*, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo previo a su entrega.
- f. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia, y con sujeción al *deducible* del amparo afectado.
- g. Los *accesorios no originales* deben estar asegurados en la póliza e instalados en el momento del siniestro.

II.III. Hurto de mayor o menor cuantía

Desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado, por hurto o su tentativa.

Cuando el valor de reposición y/o reparación de las partes hurtadas o dañadas, sea igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se declarará como hurto de mayor cuantía; cuando sea inferior al 75% del mismo valor se declarará como hurto de menor cuantía.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

II.III.I. Para hurto de mayor cuantía

Aplicarán las mismas condiciones establecidas para el amparo de daños de mayor cuantía, y adicionalmente la siguiente:

Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente al asegurado.

II.III.II. Para hurto de menor cuantía

Aplicarán las mismas condiciones establecidas para el amparo de daños de menor cuantía.

II.IV. Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

Allianz asumirá dentro de los límites pactados en las condiciones particulares de la póliza, los honorarios del abogado para la defensa del asegurado o del *conductor autorizado*, cuando sea vinculado a un proceso penal o civil en su contra, o cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en *accidente de tránsito*, en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado, siendo éste conducido por el asegurado y/o por el *conductor autorizado*.

Si el asegurado y/o el *conductor autorizado* quiere designar un abogado de confianza, y no usar la red de Allianz, la compañía podrá autorizar o rechazar la solicitud, en caso de aceptarla el asegurado podrá solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, según las tarifas de Allianz para cada etapa y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura. En tal caso, será responsabilidad del asegurado realizar seguimiento de su proceso y reportar a Allianz las actuaciones procesales que ocurran dentro del mismo.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo por parte del asegurado de otros vehículos de similares características y servicio al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo y las exclusiones correspondientes.

Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal y civil. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el *valor asegurado* indicado para este amparo en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no:

| Proceso Penal | | |
|---|---|-----------------------|
| Etapas | Definición | % Máximo de Cobertura |
| Audiencia de Conciliación prejudicial lograda | Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes. | 10% |
| Indagación preliminar | Esta comprenderá la defensa del asegurado o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta antes de imputación o traslado de escrito de acusación. | 25% |
| Investigación | A partir de la imputación o traslado de escrito de acusación, según sea el caso, y previo al inicio de la etapa de juicio. | 20% |
| Juicio | Comprenderá la defensa del asegurado o conductor autorizado, desde la etapa del juicio y terminará con la sentencia ejecutoriada. | 35% |
| Incidente de Reparación | Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo. | 10% |

| Proceso Civil | | |
|-----------------------------------|--|-----------------------|
| Etapas | Definición | % Máximo de Cobertura |
| Contestación de la Demanda | Comprende el pronunciamiento escrito de el asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial. | 30% |
| Audiencia de Conciliación Lograda | Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y las normas que las modifiquen o deroguen, cuando hay un acuerdo entre las partes en virtud del cual se termina de manera anticipada el proceso. | 20% |
| Alegatos de Conclusión | Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada | 20% |
| Sentencia y Apelación | Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria. | 30% |

*El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

**La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil, en ningún caso, puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza para este amparo.

II.V. Amparo patrimonial

Cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la ley, hasta los límites previstos en las condiciones particulares de la póliza, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza, cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

II.VI. Gastos de movilización pérdidas de mayor cuantía

Si Allianz reconoce la indemnización de una pérdida de mayor cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente a la demostración de la ocurrencia del siniestro.

la suma asegurada es la definida en las condiciones particulares de la póliza y el límite diario máximo es de \$40.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

II.VII. Lesiones o muerte en accidente de tránsito

Cuando el asegurado o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca su muerte o desmembración o incapacidad, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

| % MÁXIMO DE COBERTURA | RESULTADO |
|-----------------------|--|
| 100% | <ul style="list-style-type: none"> - Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos. |
| 60% | - Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie. |
| 50% | - Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo. |

El valor asegurado para este amparo se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagado por Allianz, y no podrá restablecerse.

Allianz también indemnizará cuando el asegurado sea ocupante de un auto liviano particular o un vehículo de transporte público terrestre.

II.VIII. Vehículo de reemplazo

Si Allianz reconoce la indemnización de una pérdida de mayor o menor cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para daños o hurto de menor cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 20 días para daños o hurto de mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. Las características del vehículo de reemplazo serán definidas libremente por Allianz.

II.X. Anexo de asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares

Allianz cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el Anexo de Asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares, bajo los términos, condiciones y limitaciones previstas en dicho Anexo.

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: **601 5941133**

Desde su celular: **#265**

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): **018000 513500**

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES LIVIANOS PARTICULARES

Serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, compañero permanente, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

Allianz quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de Allianz o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, o cuando por disponibilidad Allianz no pueda prestar el servicio a través de su red de proveedores, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de Allianz. Se reembolsará mediante la presentación de facturas con el lleno de requisitos legales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con Allianz en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

II.X.I. ¿QUÉ CUBRE?

| Emergencias en carretera | | | |
|---------------------------------|--------------------------|----------------------|--|
| Servicio | ¿En qué Consiste? | Límite Máximo | Número máx. de servicios por Vigencia |
| | | | |

| | | | |
|---|--|-----------|-----------|
| Conductor de Viaje | En caso que el asegurado o alguno de los acompañantes este imposibilitado para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje. | ilimitado | 3 |
| Emergencias y urgencias por accidente de tránsito | Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, a los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado. | ilimitado | ilimitado |
| Traslado Médico | Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad de ocurrencia del evento hasta la ciudad más cercana donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la licencia de tránsito del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros. | ilimitado | ilimitado |

| | | | |
|---|--|---|------------------|
| | <p>c. En cada caso, el médico tratante decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados, siempre bajo previa autorización de Allianz.</p> | | |
| <p>Estancia y desplazamiento de los ocupantes</p> | <p>En caso de varada o accidente, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas, o por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p> <p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p> | <p>Para estancia el límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches.</p> <p>Para desplazamiento o el límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.</p> | <p>ilimitado</p> |

| Asistencia de Grúa | | | |
|--|--|---|---|
| Servicio | ¿En qué consiste? | Límite Máximo | Número máx. de servicios por Vigencia |
| Grúa por varada o accidente | Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. El asegurado debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa. | \$1.300.000 | 4 traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada e ilimitado en caso de accidente. |
| Transporte, depósito o custodia del vehículo | <p>Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, Allianz sufragará los siguientes gastos:</p> <ol style="list-style-type: none"> El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. <p>En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.</p> | <p>Para depósito y custodia \$190.000.</p> <p>Para el transporte del vehículo y desplazamiento del asegurado (cada uno) \$950.000</p> | ilimitado |
| | Cuando el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda | | |

| | | | |
|-----------------------|---|-------------|-----------|
| Rescate por accidente | <p>movilizar por accidente, Allianz se hará cargo de su rescate.</p> <p>El asegurado debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.</p> | \$1.300.000 | ilimitado |
|-----------------------|---|-------------|-----------|

| Conductor Elegido | | | |
|--------------------------|---|----------------------|--|
| Servicio | ¿En qué consiste? | Límite Máximo | Número máx. de servicios por Vigencia |
| Conductor Elegido | <p>Cuando el asegurado o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. El conductor asignado esperará 15 minutos o se retirará. No se harán paradas durante el trayecto. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica (si aplica) y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. Se debe solicitar mínimo con 4 horas de anticipación. Se debe cancelar el servicio con mínimo 2 horas de anticipación. | 30 km | 12 |

| Asistencias Plus | | | |
|--|---|----------------------|---------------------------------------|
| Servicio | ¿En qué consiste? | Límite Máximo | Número máx. de servicios por Vigencia |
| Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, combustible o cerrajería) | <p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización del vehículo asegurado cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. El carro se vara por fallas en la batería. Una llanta está pinchada. Se queda sin combustible. <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor del combustible, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por el asegurado.</p> | \$550.000 por evento | ilimitado |
| Consultas Médicas Domiciliares | <p>Las que solicite el asegurado o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica.</p> <p>El asegurado debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p> | ilimitado | ilimitado |
| Traslado del Conductor al Taller | <p>Allianz, asumirá el traslado del asegurado o del conductor autorizado para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.</p> | ilimitado | ilimitado |

III. CLÁUSULAS GENÉRICAS

III.I. Modificación del valor asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá solicitar la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro. La tarifa se actualizará de acuerdo con el peso de la variable valor asegurado en el precio final de la póliza según las tarifas de Allianz y no se ajustará proporcionalmente a la variación en el valor asegurado.

III.II. Renovación del Contrato para vehículos con financiación

En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.

La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectuó por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de 30 días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de daños o hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

III.III. Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

III.IV. Ámbito territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con Allianz, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a 30 días calendario.

III.V. Cuestiones fundamentales de carácter legal

Además de las condiciones generales y particulares que aplican a su contrato de seguro, el mismo también se rige por las disposiciones legales aplicables en la materia, cuyos aspectos más relevantes podrá encontrar en www.allianz.co

III.VI. Definiciones

Accesorios no originales: Equipos, partes o piezas adicionales instalados en el vehículo asegurado, incluidos los obsequiados por el representante de la marca, que sean diferentes a los de serie que vienen con el vehículo según su modelo, clase o tipo.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía de valores de FASECOLDA, conforme con el código establecido en las condiciones particulares de la póliza, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: constituye el límite máximo al que se obliga el asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Para los amparos de **(i)** daños de mayor y menor cuantía y **(ii)** hurto de mayor y menor cuantía, el valor asegurado corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, incluyendo el valor de los accesorios del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados.

El valor asegurado para los anteriores amparos deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

Mercancías o sustancias peligrosas y/o tóxicas: Son materiales perjudiciales que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, *inflamables*, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización

Inflamables: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Conductor autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

póliza, es autorizada expresamente por el asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza no es considerada "Conductor autorizado" para los efectos de la presente póliza.

Deducible: Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar el asegurado en el momento de la indemnización por cada amparo afectado e independientemente de que el asegurado sea o no responsable. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

Accidente de tránsito: El suceso ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que, como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa perjuicios en la integridad física o la muerte del pasajero.

Salvamento: Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como daños de mayor cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Evento cibernético: Significa **i)** Procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado, **ii)** Violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con el mantenimiento o protección de DATOS, **iii)** Falla en la seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término DATOS incluye, pero sin limitarse a DATOS PERSONALES, hechos, conceptos e información, software y demás instrucciones codificadas de una manera formal utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento. **i)** DATOS PERSONALES es cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable, una persona física identificada o identificable es aquella que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como es el nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea, o a uno o más factores específicos a la identidad física, psicológica, genética, mental, económica, cultural, o social de esa persona física. **ii)** PROCESAMIENTO es cualquier operación o grupo de operaciones que se llevan a cabo en un dato o grupo de datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, por transmisión, disseminación, u otras formas de hacerlos disponibles, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción. **iii)** DAÑO A DATOS es la pérdida, destrucción, corrupción de Datos. Ningún DAÑO A DATOS de un tercero por parte del Asegurado es un Evento Cibernético si no involucra un Fallo en la Seguridad de la Red. **iv)** ESFERA DEL ASEGURADO es cualquier Sistema o dispositivo arrendado, propiedad de, operado por, o perdido por, o que se hace disponible o accesible al Asegurado con el propósito de Procesar Datos. **v)** FALLO EN LA SEGURIDAD DE LA RED es cualquier falla no física y tecnológica en la seguridad del Sistema de cómputo u otras medidas de seguridad tecnológica que lleven al acceso no autorizado y/o robo de Datos, pérdida de control operacional de Datos, transmisión de virus, código malicioso y/o negación de servicio.



JUREXCO ABOGADOS <jurexcoabogados@gmail.com>

RECLAMACIÓN DIRECTA -NESTOR PARDO PAREJA VIVIANA BUITRAGO

1 mensaje

JUREXCO ABOGADOS <jurexcoabogados@gmail.com>

7 de junio de 2024, 11:52 a.m.

Para: reclamacioneslesionesyhomicidios@allianz.co, reclamacionesterceros@allianz.co

Cordial saludo

ALLIANZ SEGUROS S.A

Adjuntamos documentos para realizar la respectiva reclamación por muerte con relación al accidente de tránsito ocurrido el día 14 de marzo del año 2024, siniestro causado por el vehículo de placas **LIP765**, (Vehículo asegurado por la entidad para la fecha) en que falleció la señora **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.121.837.282.

Quedamos atentos a su pronta respuesta

Feliz tarde

 ACTUACION PENAL E INFORME DE
TRANSITO.pdf

4 archivos adjuntos

-  **RECLAMACIÓN ALLIANZ NESTOR.pdf**
595K
-  **poder especial daniela.pdf**
7685K
-  **PODER RECLAMAICON NESTOR.pdf**
545K
-  **ANEXOS RECLAMACION NESTOR-VIVIANA.pdf**
2260K

CONSTANCIA NO ACUERDO No.954 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO****PROCESO: INTERVENCIÓN****Versión**

4

Fecha

20/01/2023

Código

IN-F-12

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No.3444
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

| | | |
|-----------------------------------|-----------|--|
| Solicitud Conciliación No. | de | E-2024-491606 I-2023-3757083 |
| Convocante (s) | | NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ |
| Convocado (a) (s) | | JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ, RUBEN DARIO GUTIERREZ GUZMAN Y ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| Fecha de Solicitud | | 19 DE JULIO DE 2024 |
| Objeto | | ACCIDENTE DE TRANSITO - INDEMNIZACION |

La suscrita ALEXANDRA NIÑO TRASLAVIÑA Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la *Procuraduría General de la Nación*, identificada con la cédula de ciudadanía No.40395741 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

- El día diecinueve (19) de Julio de dos mil veinticuatro (2024), la Doctora DANIELA GONZALEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.214.733.516 y Tarjeta Profesional No.317121 del C. S. de la J., correo electrónico: jurexcoabogados@gmail.com, actuando en calidad de apoderada del señor NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.276.224, email: nestoredgarpardo31@gmail.com, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
- Parte convocada: JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.86.043.138, email: juanedgarcastro@gmail.com, RUBEN DARIO GUTIERREZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No.86.041.609, email: ruben.609@hotmail.com Y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5, email: notificacionesjudiciales@allianz.co.**
- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veinte (20) de Agosto de 2024, a las nueve y treinta (09:30 am) de la mañana. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.
- Se allegaron constancias del envío de las citaciones a los convocados, las cuales se surtieron a través de correo electrónico el 30 de julio de 2024.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

El día 14 de marzo de 2024, aproximadamente en el kilómetro 6+780, vía Cabuyaro-Barranca de Upia, jurisdicción del municipio de Cabuyaro-Meta; el vehículo tipo camioneta de placa LIP765, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.121.837.282, quien se transportaba en calidad de acompañante en el vehículo tipo motocicleta de placa HDI51F.

CONSTANCIA NO ACUERDO No.954 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO****PROCESO: INTERVENCIÓN****Versión**

4

Fecha

20/01/2023

Código

IN-F-12

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DEL COMPAÑERO PERMANENTE DE VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTÍNEZ

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:\$1.221.448

LUCRO CESANTE FUTURO.....\$119.892.907

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$121.114.355

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ PERJUICIOS MORALES

Por concepto de perjuicio moral que se reconozca y pague a favor de NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

➤ DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Por concepto de daño a la vida en relación, que se reconozca y pague a favor de NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

-DAÑO MORAL

NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ\$130'000.000

-DAÑO VIDA EN RELACIÓN

NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ\$130'000.000

TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....\$260.000.000

GRAN TOTAL PERJUICIOS.....\$381.114.355

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Para efectos de una estimación razonada de la cuantía, esta asciende a la suma de \$121.114.355, que corresponden a la liquidación de los perjuicios patrimoniales; no obstante, la totalidad de las pretensiones asciende a \$381.114.355.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste el señor NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.276.224, correo electrónico: nestoredgarpardo31@gmail.com, acompañada por la Doctora DANIELA GONZALEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.214.733.516 y Tarjeta Profesional No.317121 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderada, correo electrónico: jurexcoabogados@gmail.com.

Por la parte **Convocada**: Asiste el señor JUAN EDGAR CASTRO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.86.043.138, email: juanedgarcastro@gmail.com, acompañado por el Doctor CARLOS ANDRES CARDENAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.036.891 y Tarjeta profesional No.163902 del C. S. de la J., email: gerencia@asesorandojuridica.co, a quien se confiere poder en audiencia.

Asiste el señor RUBEN DARIO GUTIERREZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.86.041.609, email: ruben.609@hotmail.com, acompañado por el Doctor CARLOS ANDRES CARDENAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.036.891 y Tarjeta profesional No.163902 del C. S. de la J., email: gerencia@asesorandojuridica.co, a quien se confiere poder en audiencia.

Asiste la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5, email: notificacionesjudiciales@allianz.co, representada por el Doctor JULIAN DARIO CICERIS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.802.908 y Tarjeta Profesional No.228006 del C. S. de la J., email: jciceris@gmail.com, en condición de

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.villavicencio@procuraduria.gov.co.

Página 2 de 3

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

CONSTANCIA NO ACUERDO No.954 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024**FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO****PROCESO: INTERVENCIÓN****Versión**

4

Fecha

20/01/2023

Código

IN-F-12

apoderado especial, de conformidad con el poder allegado por la señora MARIA CONSTANZA ORTEGA REY, identificada con cédula de ciudadanía No.52.021.575 en calidad de Representante Legal de la convocada.

TRÁMITE

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes asistentes a la audiencia de conciliación y las propuestas efectuadas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Villavicencio – Meta el veinte (20) de Agosto de 2024.

ALEXANDRA NIÑO TRASLAVIÑA
Conciliadora

Señor (a)

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ, META - (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE DOBLE INSTANCIA

ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Actuando en nombre propio y representación respectiva, comedidamente le solicito por medio del presente escrito se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizamos con base en que no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para nuestra propia subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibidem.

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderados que accedieron a representarnos por cuota Litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifiesto a nuestros apoderados, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el trascurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi propia subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T- 114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

“Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

AMPARO DE POBREZA – Finalidad. El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)”

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor (a) juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

En nuestra calidad de solicitante afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

“Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

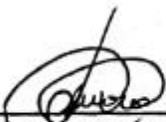
COMPETENCIA

Es usted competente, Señor(a) Juez, para resolver de esta petición, por ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

NOTIFICACIONES

Dirección Manzana D casa 25 villa diana 2 , Cabuyaro, Meta

Con todo respeto y acatamiento.



NESTOR EDGAR PARDO GOMEZ
CC Nro 3.276.224